



**FALSEDAD DOCUMENTAL:  
APROXIMACIÓN JURÍDICA, FORENSE  
Y SOCIAL**

**Trabajo de Fin de Grado**

**Grado en Derecho**

**Facultad de Derecho de la UPV/EHU**

**Trabajo realizado por: Luisa María Campo Molina**

**Trabajo dirigido por: Joseba Andoni Ezeiza Ramos**

---

**CURSO 2022/2023**

eman ta zabal zazu



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea



### RESUMEN

Este trabajo se propone evidenciar la problemática que hay en torno a la normalización de las conductas falsarias en los documentos, y trata de aportar las nociones esenciales en la materia que sería deseable que tuviera la ciudadanía en general, y en especial, los profesionales en el ámbito jurídico. Con tal objeto, en este trabajo se ofrece una visión general de las conductas falsarias junto a algunos de los métodos utilizados para identificar acciones de posible falsificación, acompañando la exposición de algunos ejemplos que ayuden a comprender correctamente las explicaciones. A lo largo del texto se sugiere una reflexión en tres perspectivas: la jurídica, la social y la que corresponde a la responsabilidad individual. Para finalizar, se presentan algunos casos representativos, que se espera estimulen la toma de conciencia en torno a la complejidad del tema que en este trabajo nos ocupa.

### LABURPENA

Lan honen bidez, dokumentuetan jokabide faltsuen normalizazioaren inguruan dauden arazoak agerian utzi nahi dira, bai eta herritarrek, eta, bereziki, esparru juridikoko profesionalek, oro har, gai horretan izan beharko lituzketen funtsezko nozioak ere. Helburu horrekin, jokabide faltsuen ikuspegi orokorra ematen da, dokumentua aztertzeko erabilitako metodoetako batzuekin batera, eta azalpenak behar bezala ulertzen lagunduko duten adibide adierazgarriak ere eskaitzen dira. Lan honek hausnarketa hirukoitza iradokitzen du ikuspegi juridiko, sozial eta indibidualetik abiatuta. Amaieran, kasu adierazgarri eta berezi batzuk aurkezten dira, lan honetan aztertutako gaiak duen konplexutasunez jabetzeko baliagarriak izan daitezkeelakoan.

### ABSTRACT

This project aims to highlight the problems that exist around the normalization of questionable conduct within documents and provide the essential notions in the matter that citizens in general should have, and especially, professionals within the legal field. For this purpose, an overview of insincere demeanor is offered together with some of the methods used to identify possible disingenuous actions, accompanied by the presentation of some examples that help to correctly understand the explanations. Throughout this investigation a reflection is suggested taking a multidimensional approach considering three perspectives: the legal, the social and the one that corresponds to individual responsibility. Finally, some illustrious cases are presented, which are expected to stimulate awareness about the complexity of the issue that concerns us in this field.



## INDÍCE

### RESUMEN

INTRODUCCIÓN .....	1
Capítulo 1: El documento como objeto de la acción fraudulenta .....	5
1.1. Introducción .....	5
1.2. Concepto de “documento” .....	5
1.3. Clasificación de los documentos susceptibles de ser falsificados .....	6
1.3.1. Documentos públicos .....	7
1.3.2. Documentos oficiales .....	7
1.3.3. Documentos mercantiles .....	8
1.3.4. Documentos privados .....	9
1.3.5. Documentos probatorios .....	10
1.4. Funciones caracterizadoras del documento .....	11
1.4.1. Función perpetuadora .....	12
1.4.2. Función garantizadora .....	13
1.4.3. Función probatoria .....	13
1.5. Reflexión y conclusiones .....	14
Capítulo 2. Delito de falsedad documental .....	16
2.1. Introducción .....	16
2.2. Bien jurídico protegido .....	17
2.3. Figuras asociadas al delito de falsedad documental .....	20
2.3.1. Concepto de verdad y falsedad .....	20
2.3.2. Distinción de falsedad y falsificación .....	21
2.4. Implicaciones prácticas: actitud del consumidor ante la falsificación .....	23
2.5. Reflexión y conclusiones .....	24
Capítulo 3. Modalidades falsarias: ¿Cómo se efectúa la falsificación? .....	26
3.1. Introducción .....	26
3.2. Alteración de algunos elementos esenciales .....	26

## FALSEDAD DOCUMENTAL: APROXIMACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL

3.3.	Confirmación falsa de hechos.....	28
3.4.	Creación de un documento falso en su totalidad .....	29
3.5.	Reflexión y conclusiones .....	31
Capítulo 4. Análisis del documento: aportaciones de la Documentoscopia y Lingüística Forense a la prueba pericial .....		32
4.1.	Introducción.....	32
4.2.	Documentoscopia: ¿En qué consiste el peritaje de un documento? .....	33
4.2.1.	Investigación pericial en la Documentoscopia.....	34
4.2.2.	Alteración y modificación.....	35
4.2.3.	Falsificaciones de manuscritos y documentos digitales.....	36
4.3.	Lingüística Forense: ¿Qué aporta el análisis lingüístico del documento?.....	38
4.3.1.	Especialidad y alcance del experto lingüista.....	39
4.3.2.	Aplicación de la ciencia lingüística: atribución de autoría y perfiles lingüísticos...40	
4.4.	Dictamen pericial: exigencias de calidad .....	42
4.5.	Reflexión y conclusiones .....	45
Capítulo 5. Jurisprudencia: casos que se pueden acercar a la cotidianidad.....		46
5.1.	Introducción.....	46
5.2.	Ejemplo nº 1: Caso de firma falsificada (STS 479/2019).....	46
5.3.	Ejemplo nº 2: Caso falsificación de certificados médicos (STS 195/2015) .....	47
5.4.	Ejemplo nº 3: Caso de la utilización falsaria de la pegatina de la ITV (STS 343/2020).....	48
5.5.	Ejemplo nº 4: Caso de falsedad de denuncias de tráfico falsa (STS 947/2013) .....	49
5.6.	Reflexión y conclusiones .....	50
CONCLUSIÓN.....		52
REFERENCIAS .....		54

### INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal es un área que suele llamar mucho la atención tanto de la ciudadanía como al propio estudiante. En lo que se refiere al ámbito académico, a lo largo del grado en Derecho, se suele tratar esta rama a partir de una visión general. Sin embargo, cuando una persona se adentra en el estudio de la ley, toma conciencia de que cualquiera de los delitos es más complejo de lo que en una primera aproximación aparenta. Un claro ejemplo nos lo ofrece la falsificación documental, ya que, en la sociedad, no hay una conciencia de que se trate de un delito relevante, considerando que otros delitos, de menor gravedad, generan mayor alarma social a comparación de la falsificación documental, aun tratándose de una acción ilícita muy grave y peligrosamente normalizada.

Así, el estudio de este tipo de delitos hace tomar conciencia de que el Derecho va mucho más allá de lo que es la literalidad de las normas. Cada fenómeno social tiene sus particularidades y su propio contexto, a lo que añade complejidad y genera un espacio de indefinición que para la ciudadanía común también supone un problema. Este reto es, precisamente, el que añade interés particular a la investigación de este tipo de conductas delictivas.

Es por esta razón, que cuando se me presentó la oportunidad de ahondar en el tema de la falsificación observé la oportunidad de indagar con más detenimiento esta conducta y poder, así, exponer una visión básica de la falsificación documental, que entiendo que debería de ser de conocimiento, tanto a juristas, de cara a un futuro profesional, como a cualquier persona. Y junto a ello, hacer énfasis en la gravedad de este tipo de conductas y la situación actual de cotidianidad al respecto.

A priori, la falsedad documental alude a un acto delictivo que conlleva la falsificación de los elementos esenciales de un documento verdadero para convertirlo en falso, o bien creando un documento nuevo. En la actualidad, la falsedad documental se encuentra regulada en diversos ámbitos, principalmente en la legislación penal. Del artículo 390 al 399, de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, se encuentran tipificadas las consecuencias jurídico-penales que acarrearán la comisión de la falsedad en los documentos. De este modo, atiende a una función preventiva para con la ciudadanía, con el fin de evitar que se incurra en esta conducta ante el perjuicio que conlleva su realización.

Pero, conviene mencionar que, muy habitualmente, las acciones de falsificación concurren con otras acciones potencialmente delictivas; esto es, que la falsificación, a menudo, no es un ilícito aislado. A modo de ejemplo podemos observar tres noticias que relatan la comisión de este tipo de conductas:

- Por un lado, se sitúa el caso de un sujeto que presenta el Documento Nacional de Identidad de otra persona, una nómina y un justificante bancario falsificados con el objeto de financiar un teléfono móvil. Al ser descubierto por los trabajadores del establecimiento, es detenido por usurpación de estado civil, estafa y falsedad de documento oficial<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Caso Abierto Mediterráneo: <https://www.elperiodicomediterraneo.com/sucesos/2022/09/04/presenta-dni-persona-nomina-justificante-75044401.html> [Última consulta: 09/05/2023].

- Por otro lado, se sitúa el caso de una persona que utilizaba la documentación de su hermana para poder entrar en prisión y visitar a su pareja, de la cual constaba una prohibición de comunicación con la víctima. Para ello, cambiaba su aspecto, con el fin de pasar por desapercibida, e imitaba la firma de su hermana para rellenar los formularios de acceso del centro penitenciario<sup>2</sup>.
- Y, en último lugar, se encuentra el caso en el que un policía, de rango superior a la víctima, emitió un parte en el que señalaba que una compañera no cumplía con las tareas asignadas, derivando el asunto, a abrir un informe disciplinario. En lo que se refiere al caso, los involucrados, previamente, habían mantenido una relación y durante la fecha de emisión del parte, entre ellos se había producido una discusión. De tal manera que acusan al sujeto de los delitos de trato degradante, vejaciones injustas, falsedad en documento público, entre otros<sup>3</sup>.

Lo cierto es que la falsedad documental es un acto que a menudo se banaliza en la sociedad, ya sea por desconocimiento de sus consecuencias o por una percepción errónea de su gravedad. Sin embargo, esta es una conducta que puede tener un impacto significativo en la vida de las personas afectadas y en la sociedad. El objetivo principal del presente trabajo es, por tanto, aumentar la conciencia pública sobre la importancia de la falsedad documental y enfatizar sobre la gravedad del delito. Para ello, es esencial destacar las consecuencias negativas de la falsedad documental tanto para las víctimas individuales como para la sociedad en su conjunto.

En primer lugar, la falsedad documental puede tener graves consecuencias legales y económicas para los afectados. En muchos casos, los documentos falsos son utilizados para cometer fraudes económicos, estafas, robos de identidad, lo que puede resultar en la pérdida de grandes sumas de dinero y en graves daños a la reputación de la víctima. En segundo lugar, también puede tener graves consecuencias para la sociedad, ya que puede socavar la confianza en las instituciones públicas y privadas que dependen de documentos legales para llevar a cabo sus actividades, como también, hace más difícil para las autoridades cumplir la ley y proteger a los ciudadanos ante la comisión algunos delitos llevados a cabo por medio de la falsificación. En definitiva, se busca destacar la gravedad de la falsedad documental y hacer hincapié en las consecuencias que produce trivializarla.

Visto de esta forma, este trabajo busca esclarecer las siguientes cuestiones:

- ¿Qué significa cometer falsedad documental?
- ¿Sobre qué documentos se comete la conducta falsaria?
- ¿Cómo se realiza la falsificación?
- ¿Qué medios se utilizan para detectar o prevenir las falsificaciones en los documentos?

---

<sup>2</sup> Confilegal: <https://confilegal.com/20210706-tres-anos-de-carcel-para-un-policia-local-de-caceres-por-un-delito-de-falsedad-con-el-que-pretendia-perjudicar-a-una-companera/> [Última consulta: 09/05/2023].

<sup>3</sup> Mallorca Diário: <https://www.mallorcadiario.com/detenida-palma-por-hacerse-pasar-por-hermana-para-ver-pareja-en-prision> [Última consulta: 09/05/2023].

Con tal propósito, en primer lugar, se hará una aproximación al concepto de “documento” y su tipología, para determinar cuál es el común denominador de la amplia variedad de realidades materiales que pueden recibir la consideración de “documento” como tal. En segundo lugar, se expondrá, desde una vertiente jurídica, la conducta falsaria con el fin de conocer en que consiste la falsificación de documentos y en qué medida pueden perjudicar a la sociedad estas acciones. Y, además, se podrán descubrir algunos conceptos, como la falsificación, verdad y mentira, que, se están estrechamente relacionados y que causan grandes problemas de interpretación antes el desconocimiento de su significado y la relación que se encuentra respecto de la falsedad.

En el tercer capítulo, se procederá a exponer el modo en el que se pueden realizar las falsificaciones en los documentos. Diferenciando este apartado en tres secciones: la alteración de algunos elementos esenciales en el documento, la constatación falsa de los hechos y la creación del documento. Seguidamente, se hablará de los medios de análisis del documento, apartado en el que se menciona dos disciplinas: Documentoscopia y Lingüística Forense. Así, se podrá observar la intervención de otras profesiones involucradas que son de gran ayuda en el análisis y valoración del documento. Se trata de dos disciplinas muy amplias que se intentaran exponer brevemente con el objeto de conocer la relevancia su implicación. Y, por último, se hará un análisis jurisprudencial cuatro sentencias elegidas tras hacer una criba y considerar que se tratan de casos muy interesantes y curiosos, en los que se pueden ver perfectamente la cotidianidad a cerca de esta actividad falsaria.

En conclusión, este es el resultado del proceso en el que ha requerido adentrarse progresivamente en el tema, y descubrir numerosos aspectos inesperados sobre su relevancia y los retos que plantea. Tras varios meses prestando atención al tema, se ha logrado transitar de una situación de desconocimiento prácticamente absoluto de lo que la falsificación documental implica, a un cierto dominio de aspectos que trascienden lo meramente jurídico. Esta memoria es el resultado de todo ello. Se espera que sirva como evidencia de los logros académicos alcanzados bajo la dirección y asesoría del profesor director del trabajo, pero, fundamentalmente, se espera que se de utilidad para despertar una cierta conciencia sobre la gravedad de las acciones falsarias y sus. En pocas palabras, poder ofrecer una visión del delito de falsedad documental que proporcione al lector una clara comprensión de esta compleja problemática y su impacto en la sociedad.



## Capítulo 1: El documento como objeto de la acción fraudulenta

### 1.1. Introducción

Considerando que en este trabajo se propone conocer la figura delictiva de la falsedad documental, resulta pertinente un previo análisis del propio concepto de “documento”. Es por ello, que en este primer capítulo nos adentraremos, concretamente, en la vertiente documental, para conocer los diversos tipos que se agrupan en torno a esta figura penal. En tal sentido, el documento es utilizado para probar la autenticidad de ciertos hechos o situaciones, pero manipulando o creando la información contenida en el documento, para obtener algún tipo de beneficio.

Con todo ello, se persigue dejar a un lado el común ejemplo de falsificación del Documento Nacional de Identidad (DNI), permitiendo ampliar la percepción de las acciones falsarias. Además, se analizarán las características del documento, que de ser alguna de ellas afectadas, nos situaríamos ante una conducta falsaria.

Dentro del marco jurídico, es interesante conocer la variedad de documentos susceptibles a falsificar, como los requisitos legales para su validez. De manera que, permitan la prevención y detección de estas acciones que se utilizan, comúnmente, para cometer otros delitos, por ejemplo, el fraude. Desde un punto de vista social, es importante entender el impacto que puede tener la falsificación documental y conocer la variedad de documentos que pueden ser falsificados, con el objeto de contribuir al fomento de una cultura de la legalidad más sólida y comprometida, que, en última instancia, ayude a proteger la veracidad de los documentos. Y, para finalizar, desde una perspectiva individual, es relevante descubrir los documentos propensos a ser falsificados o alterados para así protegerse y evitar ser víctima de estas acciones.

En definitiva, la falsedad documental puede ser una conducta grave con consecuencias legales importantes. De manera que los documentos deben ser utilizados de manera honesta y se debe tomar consciencia de la gravedad que supone el hecho de utilizar documentos falsos o manipulados.

### 1.2. Concepto de “documento”

Partiendo de una concepción genérica, el documento puede entenderse en un doble sentido. En primer lugar, puede referirse a la instrucción que se da a alguna persona sobre cualquier materia y, especialmente, en el contexto jurídico penal, el aviso para apartarse de obrar mal; y, en segundo término, puede significar el instrumento, acta o escritura con que se hace constar alguna cosa. El objeto que aquí interesa ha de partir de una concepción en la que ve en este el objeto o instrumento válido para la representación de un conocimiento o de una declaración de voluntad (Calle Rodríguez 1998, págs. 95-96).

En cuanto a el soporte material, lo mismo puede constituir en un documento en sentido tradicional, el impreso, como aquella otra cosa que, sin serlo, pueda asimilarse al mismo. La nueva realidad social presenta un desarrollo tecnológico e informático que no se puede ignorar, y mucho menos por el derecho que ha de prever los nuevos pasos en que se desenvuelve ese progreso social. El documento electrónico es propiamente un soporte de información que, a pesar de no ser en papel, se considera

un documento con las características tradicionalmente aceptadas (Goyena Huerta 2007, págs. 11-12). Ahora bien, es preciso reconocer la dificultad de descubrir la falsificación realizada por estos medios sobre documentos de la misma naturaleza, tanto por lo que se refiere a la acción delictiva como a los efectos de esta.

En este marco se encuadra, una de las novedades más sobresalientes del Código Penal de 1995 es la incorporación, en el Capítulo VI del Título I del libro I, de una serie de definiciones, que, entre ellas, se encuentra en el concepto de “documento”. Respecto de este, se afirma en el artículo 26 que “a los efectos del Código se considera documento, todo o soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica”. Es decir, esto alude a cualquier tipo de soporte que contenga información susceptible de ser transmitida. De esta manera, “se otorga una amplia visión respecto al concepto, dando cabida a cualquier soporte e información que tengan relevancia jurídica y cumpla la función atribuida a este” (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, pág. 162). Todo ello, coincide con la concepción germánica en la que resulta admisible cualquier soporte material capaz de incorporar una declaración jurídicamente relevante (Amadeo Gadea 2015, pág. 84).

Otra nota relevante por considerar es la procedencia humana, aun cuando el documento no esté firmado. Se trata de que el contenido del documento resulte atribuible a una persona que en principio es indiferente, si se trata de una manifestación de voluntad (como un testamento) o una declaración de conocimiento (un certificado médico, por ejemplo). Ello tendrá como consecuencia el establecer un autor determinado, o cuando menos, determinable. También, se requiere de la entrada al tráfico jurídico, los documentos pueden estar destinados a dicho tráfico desde su creación o bien con posterioridad. Es decir, si el documento le faltan características esenciales (procedencia humana, autor determinable) o no significa nada (sopa de letras), no estaríamos ante un documento en el sentido de objeto de protección jurídico-Penal, de manera que no poseería relevancia en el tráfico jurídico (Goyena Huerta 2007, págs. 12-13). Entre esos documentos, pueden incluirse las afirmaciones dirigidas a otros ámbitos de la vida social de mero contenido personal, familiar o afectivo (por ejemplo, una carta a un familiar). Estas son situaciones en la que no hay necesidad de entrar al Derecho Penal para determinar posibles discrepancias entre la verdad o falta de la ella, salvo que sean introducidas en aras a un procedimiento judicial, adquiriendo dicha relevancia jurídica, para demostrar o constatar alguna cuestión.

### **1.3. Clasificación de los documentos susceptibles de ser falsificados**

A grandes rasgos, cada documento tiene un relieve particular y único en función del bien jurídico tutelado que hace indiscutible su necesidad de clasificación. Más concretamente, el contenido del bien jurídico y la posibilidad de puesta en peligro, dependiendo del tipo de documento, remarcan esta necesidad de ordenación. Algo que se debe de tenerse presente “es que la confianza genérica del documento se encuentra según a la categoría jurídica formalmente configurada” (Calle Rodríguez 1998, pág. 137). Por lo tanto, desde un punto de vista penal, debemos atender a la distinción más relevante respecto a las falsedades documentales, que lleva a una diferenciación de cinco clases de documentos.

### 1.3.1. Documentos públicos

El documento público se entiende como aquel que es expedido con la intervención de un cargo público competente que lo autoriza. Entre ellos, se pueden encontrar documentos administrativos (decretos u órdenes, por ejemplo), judiciales (sentencias o autos) y notariales (escrituras públicas, actas y testimonios) (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, pág. 166). Ahora bien, resulta pertinente establecer la fuerza de autoridad, es decir, la fe pública, que el documento, en virtud de la actuación del funcionario público, adquiere.

En este sentido, el artículo 1216 del Código Civil<sup>4</sup>, dispone otra definición de esta clase de documentos, por la que se puede afirmar como documentos públicos los autorizados por notarios o funcionarios públicos competentes, así como los emanados de las entidades públicas en el desempeño de sus funciones, y, además, confeccionados con las solemnidades requeridas por ley. Sin embargo, este último punto, no impide que el delito de falsedad documental pueda ser cometido por un particular (Goyena Huerta 2007, págs. 15-16). Es decir, la intervención de los funcionarios es un punto indispensable para que el documento sea verdadero y produzca efectos jurídicos, ya que, en el caso contrario, al ser elaborado por un particular, es lo que convertiría el documento en falso.

Con todo ello, para ilustrar la falsificación en este tipo de documentos, se encuentra las siguientes noticias, en la que se investigan delitos de falsificación de documentos públicos. En un primer caso, el acusado se dedicaba a acreditar, mediante la presentación de certificados de empadronamiento fraudulentos, la residencia en su domicilio de varias personas extranjeras<sup>5</sup>. Y, en segundo lugar, se sitúa un abogado que realizó escritos dirigidos a los juzgados y documento con forma de auto para hacer parecer que se desestimaban las acciones de sus clientes y, así, quedarse con la indemnización correspondiente a la causa<sup>6</sup>.

### 1.3.2. Documentos oficiales

Si partimos de la definición dispuesta en el Código Penal, los documentos oficiales comprenden aquellos que provienen de las administraciones públicas para satisfacer las necesidades del servicio, y de los demás entes con el fin de cumplir sus fines institucionales. Entre ellos, se incluyen los documentos nacionales de identidad, permiso de conducir, boletos de lotería (de la ONCE), entre otros (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, pág. 166).

No obstante, en una esfera práctica, es difícil diferenciar los documentos públicos y los documentos oficiales. La definición de los documentos públicos es tan amplia y extensa que termina haciendo

---

<sup>4</sup> Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>. [Última consulta: 24/04/2023].

<sup>5</sup> Nos situamos ante un caso en el que un particular se dedicaba a acreditar, mediante la presentación de certificados de empadronamiento fraudulentos. Esta Información se encuentra divulgada a través de: Diario El León: <https://www.diariodeleon.es/articulo/leon/guardia-civil-investiga-persona-supuesto-delito-continuado-falsificacion-documentos-publicos/202202151347252192023.html> [Última consulta: 25/04/2023].

<sup>6</sup> Información obtenida en:

Conflegal: <https://conflegal.com/20220605-el-supremo-ratifica-la-condena-contra-el-abogado-victor-valladares-por-falsedad-documental-y-deslealtad-profesional/c> [Última consulta: 10/05/2023].

inútiles todos los esfuerzos de la doctrina y la jurisprudencia de englobar en la categoría de documentos oficiales a algunos de los elaborados por los funcionarios públicos. Según dispone la Sentencia del Tribunal Supremo del 6 de noviembre de 2003<sup>7</sup>, esta distinción en cuestión solo vendría a tener cabida desde una perspectiva del Derecho Penal. En consecuencia, los documentos oficiales constituyen un subtipo de los documentos públicos que no sean ni notariales ni judiciales, y, una vez más, solo a efectos del Derecho Penal (Goyena Huerta 2007, págs. 17-18).

Un ejemplo interesante puede ser el caso de una estudiante de medicina que manipula las respuestas de su examen, durante la revisión. Pero, esta alumna no contaba con que la profesora había realizado, junto con los exámenes de otros alumnos, fotografía de los documentos. Es de esta manera que se logra evidenciar la alteración del documento privado en cuestión y la lleva a ser condenada por un delito de falsedad en un documento oficial<sup>8</sup>.

En este sentido se comprende que, tanto los documentos públicos como los oficiales presentan elementos comunes, ambos pretenden, desde el momento de su elaboración, tener eficacia jurídica en el seno de la administración pública o en un expediente administrativo. La diferencia radica en que el documento público puede ser elaborado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en tanto que el documento oficial puede ser realizado tanto por funcionarios como por particulares. Pero, en este último caso, se presentan la peculiaridad de que adquirirán dicho carácter oficial desde el momento en que son confeccionados con el propósito de adjuntarse a un expediente administrativo. A partir de ese momento, tanto si la falsificación se produce antes de la incorporación al expediente oficial como con posterioridad a ella, nos encontraríamos ante un delito de falsedad en un documento oficial (Goyena Huerta 2007, págs. 22-24)<sup>9</sup>.

### 1.3.3. Documentos mercantiles

Estos documentos son aquellos que se emplean en actos mercantiles de acuerdo con el Código de Comercio<sup>10</sup>, y, ciertamente, han experimentado una mayor evolución, puesto que las nuevas tecnologías de información y comunicación han permitido realizar múltiples tareas comerciales por otros medios diferentes a los presenciales (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, pág. 166). Dentro de este tipo de documentos, se encuentran varias categorías (Goyena Huerta 2007, pág. 27):

---

<sup>8</sup> En este caso, una estudiante de medicina de la Universidad de Madrid manipula, durante la revisión, dos respuestas erróneas del examen de anatomía, realizado con anterioridad. Información disponible en: Economist&Jurist:<https://www.economistjurist.es/noticias-juridicas/ocho-meses-de-prision-para-una-alumna-de-medicina-que-modifico-las-respuestas-de-un-examen-durante-su-revision/> [Última consulta: 23/04/2023] y SAP 2065/2023 del 1 de marzo de 2023.

<sup>9</sup> *La falsificación de un documento que ya está incorporado a un expediente administrativo es, siempre, falsedad en documento oficial. Cuando la falsificación se ha producido antes de la incorporación del documento al expediente administrativo es necesario distinguir dos supuestos, toda vez que, si ese documento se creó desde el primer momento con el solo propósito de provocar un acto administrativo, nos encontraremos ante una falsedad en documento oficial; por el contrario, si ese documento no se creó con la intención de unirlo a un expediente administrativo y esta unión fue un suceso posterior no previsto por el autor del documento, nos encontraremos ante una falsedad en documento privado* (Goyena Huerta 2007, pág. 24).

<sup>10</sup> Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1885-6627>

1. Los dotados de *nomen iuris*, tales como las letras de cambio, cheques, pagares, entre otros.
2. Todas las representaciones gráficas del pensamiento, generalmente por escrito con fines de reconstitución probatoria o acreditación de la celebración de contratos como, por ejemplo, los planes de un proyecto.
3. Y, aquellos que se refieren a la fase de ejecución o de consumación de contratos u operaciones mercantiles, tales como albaranes de entrega, facturas o libros de contabilidad.

Entre los documentos nombrados, existe un conjunto de ellos, como las letras de cambio, que al estar dotadas de una especial fuerza probatoria o de una presunción de veracidad y autenticidad en el tráfico jurídico mercantil, requieren ineludiblemente de la observación de una serie de requisitos formales. Por lo tanto, los documentos mercantiles deben tener un contenido mínimo que permita identificarlos como tal. A estos efectos, “no tendrá la consideración de documentos mercantiles, en relación del delito de falsedad documental, los cheques de viajes cuya falsificación se regirá por lo dispuesto en el artículo 386 del Código Penal, como tampoco, las tarjetas de crédito y débito cuya falsificación se regirá por el mismo artículo” (Goyena Huerta 2007, pág.30).

A modo de ejemplo, se puede situar la Sentencia del Tribunal Supremo 175/2014, que se trata de un caso en el que la mujer del afectado emitía cheques al portador que ella misma rellenaba y firmaba. Se hacía pasar por su marido para cobrar el importe, aun cuando regia un régimen de separación de bienes entre los cónyuges. Por lo tanto, se trata de un delito de falsedad en documentos mercantiles y delito de estafa<sup>11</sup>.

### 1.3.4. Documentos privados

Hablamos de documentos privados cuando nos encontramos ante los documentos de personas físicas o jurídicas, que sean susceptibles de constituir prueba de un acto jurídico, sin que reúna los requisitos formales de la administración o la fe pública para que por sí solos puedan ser considerados documentos públicos (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, pág. 166). Por lo tanto, nos encontramos ante un documento que integra una categoría residual que engloba todos aquellos documentos que han sido elaborados por los particulares a propósito de producir efectos en el orden oficial. Ante todo, debe tratarse de un documento en el sentido del artículo 26 del Código Penal y, por tanto, ha de expresar o incorporar datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica (Goyena Huerta 2007, págs.31-32).

Cabe mencionar el hecho de que algunas personas tienden a centrarse en quien hace la falsificación, más que en el documento en sí. Es decir, se entiende como la falsificación del documento privado aquella conducta realizada por personas privadas (funcionario), siendo esta una percepción equivocada.

---

<sup>11</sup> Para profundizar más sobre el asunto, se puede acudir directamente a la STS 175/2014 de 5 de marzo de 2014.

Esta es una aclaración que no se va a desarrollar en este trabajo, pero es un aspecto erróneo a tener en cuenta. Un ejemplo en la falsificación de documentos privados es el caso de una mujer que admite haber firmado y entregado un documento de reconocimiento de deuda en nombre de su marido, como un documento que constata un acto jurídico, sin conocimiento del titular, según dispone la Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos junto con la Sentencia del Tribunal Supremo 187/2005<sup>12</sup>

Por último, una modalidad específica de documento privado la constituyen las recetas médicas expedidas por los médicos privados. En este sentido, es necesario diferenciar entre las expedidas por médicos particulares que tienen consideración de documentos privados y las expedidas por médicos integrados en el sistema público de salud o incluso, las recetas confeccionadas por médicos particulares en las que prescriban sustancias estupefacientes, que, al estar sometidas a un control por parte de las autoridades sanitarias, tienen siempre consideración de documentos oficiales (Goyena Huerta 2007, págs. 19 y 32).

### 1.3.5. Documentos probatorios

Una última categoría general la constituye los documentos probatorios. Desde un inicio no son considerados como documentos públicos o privados, sino que, solo tras la iniciación de un procedimiento, pueden adquirir dicha calificación. Es decir, existen casos en los que documentos que no son propiamente públicos o privados pueden ser requeridos para probar ciertos hechos o situaciones jurídicas. Y en este sentido, se encuadra la prueba documental<sup>13</sup>.

Para proceder al breve análisis de los documentos probatorios, es pertinente iniciar hablando sobre la importancia de la prueba en el proceso que se pone de manifiesto en lo que se refiere a dos puntos fundamentales. En primer lugar, en relación con la propia eficacia de los derechos materiales, que gráficamente se puede expresar utilizando el viejo refrán *tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo*. En segundo lugar, la prueba se presenta como el necesario y adecuado instrumento a través del cual el Juez, en el marco del proceso, entra en contacto con la realidad extraprocésal. Es difícil de imaginar un proceso en el que no se haya practicado ningún tipo de actividad probatoria. “La prueba aparece, así, como eje fundamental de todo proceso, e incluso, se ha llegado a afirmar que sin prueba no hay proceso” (Miranda Estripes 2006, pág. 93).

Con todo ello, la prueba documental persigue la certeza sobre determinadas afirmaciones de hecho introducidas por las partes en sus escritos de alegaciones. Se trata, por tanto, de un medio de prueba procesal en cuanto se propone y práctica para acreditar hechos controvertidos que se ventilan en un concreto proceso.

---

<sup>12</sup> En este caso, se juzga un acto de falsedad documental contra la acusada que, además, admite, mediten un escrito, haber firmado y entregado un documento (reconocimiento de deuda) en nombre del querellado. Para Profundizar en el asunto, se puede acudir a la siguiente sentencia: SAP 44/2003 de 3 de noviembre & STS 187/2005 de 21 de marzo.

<sup>13</sup> Tal como dispone una serie de estudios prácticos sobre los medios de prueba, *el documento escrito puede acceder al proceso a modo prueba documental, como un dictamen pericial. Además, el documento electrónico, puede acceder al proceso a través de la prueba documental, y se trata de una fuente de prueba que sirve de un soporte informático que despliega eficacia probatoria* (Abel Lluch, et a. 2010, pág. 30).

Además, este medio de prueba posee una naturaleza jurídica real que se encuentra constituido por un objeto, no por una persona ni por una actividad. Frente a la noción de prueba personal, en la que el instrumento probatorio se encuentra en las personas, sean las partes o terceros (testigos o peritos), se alza la de prueba real, en la que el instrumento probatorio lo constituyen las cosas. Con relación a esta idea, se recoge, en su doble categorización de documento público y privado, en la enumeración legal de los medios de prueba en el artículo 299.1. 2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil<sup>14</sup> (Abel Lluch 2012, Págs. 777-779).

Para finalizar, haremos alusión a ciertas notas características de este tipo de documentos que son de considerar. La prueba documental es un medio de prueba indirecto, pues la percepción judicial directa es sustituida por la representación. Es decir, el documento recoge la representación presente de un hecho ausente y algún rastro de ese hecho ausente, pudiendo ser la presentación de un hecho pasado, de un hecho presente e incluso de un hecho futuro, a diferencia del testigo, cuyo objeto es siempre la declaración sobre un hecho pasado. A su vez, posee un carácter representativo, pues el documento es el objeto que representa su contenido. Desde el punto de vista procesal, el documento es un objeto material capaz de representar un hecho con relevancia procesal. Y, sobre todo, es una prueba de carácter preconstituida, esto es, preparada con anterioridad al proceso y con finalidad probatoria, a diferencia de otros medios de prueba (interrogatorio de las partes o de testigos) que normalmente se producen en el proceso. (Abel Lluch 2012, Págs. 780-782).

Por esas tres razones, la falsificación de este tipo de documentos es un acto, especialmente grave. Es por ello por lo que son actos perseguidos por la justicia, tal como ocurre en la siguiente noticia. En este asunto, dos empresarios son acusados de presentar documentos falsos, concretamente tres letras de cambio simuladas, así como varios recibos que no correspondían a servicios que se hubieran prestado en la realidad, como prueba en un juicio por estafa<sup>15</sup>.

### 1.4. Funciones caracterizadoras del documento

Una vez determinados los diversos tipos de documentos susceptibles a ser falsificados, procederemos a ver las funciones que doctrinalmente se han atribuido al documento. En primer lugar, se encuadra la función perpetuadora, que consiste en dar forma permanente a una declaración de voluntad, la cual se verá afectada cuando el documento sea destruido o deteriorado. En segundo lugar, la función garantizadora, que informa sobre el autor de la declaración de la voluntad, se verá afectada cuando se atribuye dicha manifestación respecto de alguien que no lo hizo. Y, por último, se encuentra la función probatoria, que permite constatar una declaración de voluntad respecto de un acto, la que se verá afectada cuando la alteración modifique de forma sustancial aquello que debe probar.

---

<sup>14</sup> Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323> [Última consulta: 09/05/2023].

<sup>15</sup> Información disponible en:

Conflegal: <https://conflegal.com/20210310-la-fiscalia-pide-un-ano-y-cuatro-meses-de-carcel-para-dos-empresarios-acusados-de-presentar-documentos-falsos-como-prueba-en-un-juicio-por-estafa/> [Última consulta: 10/05/2023].

Entonces, si alguna de estas funciones del documento se viera perjudicada, conllevaría a la existencia de la falsedad, que, de lo contrario, sería irrelevante para el tráfico jurídico. (Calle Rodríguez 1998, pág. 124). Un resumen que ejemplifica de manera clara estas tres funciones puede ser el realizado por la revista de derecho penal “DIARIODPI” por Matías Buenaventuras<sup>16</sup>.

### 1.4.1. Función perpetuadora

Desde un punto de vista estructural, es preciso recordar que en su momento esencial el documento consiste en la incorporación a un medio material de una realidad espiritual, mediante la escritura (Calle Rodríguez 1998, pág. 132). Por lo tanto, el documento ha de ser de un soporte material apto que permite perpetuar los actos, hechos y declaraciones de voluntad con el único fin de fijar la información en el tiempo para que haya constancia de ello.

Desde una perspectiva práctica, tradicionalmente se ha destacado la preponderancia de los documentos frente a los demás medios de prueba. Frente a la negativa de la parte de reconocer el hecho en el interrogatorio, el documento lo fija de forma perpetua ante tal y como ocurrió en el momento en el que la parte o las partes acordaron suscribirlo. Y frente a la fragilidad del recuerdo en la mente del testigo y su traslación más o menos fidedigna a través de su declaración a presencia judicial, se ha esgrimido la fijeza que proporciona el documento que no precisa, además, de ningún acto de traslación, bastando su lectura por el juez para que pueda desplegar eficacia probatoria (Abel Lluch 2012, Pág. 792).

Por otro lado, es preciso tener en cuenta un aspecto importante, como son los efectos que pueden tener la omisión de ciertos datos. Cuando un particular pone por escrito una declaración de voluntad, lo único que este documento prueba, es que lo él declaró, lo expresado, pero no que lo declarado sea verdadero. De allí se deduce que, en realidad, el particular que formula una declaración incompleta no falta a la verdad de los hechos que el documento debe probar siempre y cuando que lo que conste sea aquello que declara. Generalmente, ello puede ocasionar el engaño, pero no es acertado considerar que todo engaño que provenga de un escrito convierte a este último en documento. En resumen, la omisión de una declaración no puede dar lugar a una declaración documentada, es decir, perpetuada, dado que no es posible perpetuar lo que no existe (Calle Rodríguez 1998, pág. 134).

Para terminar, otro aspecto, que es precisamente un punto conflictivo, se encuadra en la validez jurídica de los soportes electrónicos, cuya desmaterialización provoca algunas dudas, como la ausencia de soporte y la incompatibilidad del sistema operativo informático. En definitiva, los documentos electrónicos se registran mediante impulsos electrónicos no perceptibles sensorialmente ni apreciables intelectualmente de forma directa, por lo que en sí mismos carecen de soporte, siendo necesaria una traducción para que sean intangibles y comprensibles, así como reproducir en soporte papel para su manejo (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, pág. 163).

---

<sup>16</sup> Artículo en el que ejemplifica la función perpetuadora diciendo que *satisface esta garantía la escritura en la arena de una playa, dado que la permanencia de lo escrito no se encuentra relacionada con el objeto. Por esta razón, remover esa escritura hecha en la arena no implica la acción típica del delito de falsificación.*

### 1.4.2. Función garantizadora

Otra de las notas características del documento es la declaración de voluntad de un agente determinado, lo que comporta su atribución a una o varias personas, bien porque a su pie figuren las firmas de los intervinientes, o sea por la constancia de cualquier otro aspecto que permita su identificación (Calle Rodríguez 1998, pág. 135). Esto se puede observar en los documentos públicos, pues la eficacia de la fe pública notarial se extiende, por imperativo legal, siendo público, en la medida en que se permite atribuir una declaración de voluntad o conocimiento a una determinada persona. Con respecto a los documentos privados, en caso de no ser impugnados, se ha equiparado su fuerza probatoria a la de un documento público, lo que implica que también cumplirá idéntica función de garantía (Abel Lluch 2012, Págs. 792-793).

El problema de la garantía se encuadra en las nuevas comunicaciones, que es lo que compromete a esta función en los documentos electrónicos. En estos casos, lo que puede dificultar la aceptación del documento electrónico como medio de prueba es la identificación del suscriptor, pues la firma manuscrita permite identificar al autor, pudiendo generarse dudas respecto al remitente o interlocutor de un documento electrónico (Abel Lluch 2012, Pág. 793). Cabe señalar que en este tipo de situaciones suelen requerir de pericias informáticas y caligráficas con el fin de constatar la autoría de la firma<sup>17</sup>.

En este sentido, debe poder conocerse la identidad del emisor de una declaración de voluntad y a quien corresponde la información con relevancia jurídica, pues la fuerza probatoria del documento no descansa solo en su perpetuación, sino, igualmente, en su autenticidad. Es decir, que corresponda a quien dice pertenecer (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, pág. 164). En definitiva, la función garantizadora afecta, básicamente, cuando se falsifica una firma o cuando las manifestaciones contenidas en un documento auténtico se atribuyen a quien no las hizo. Por ende, lo decisivo es que sea factible determinar el autor del documento, ya que, de no ser así, se trataría más bien de un escrito anónimo del que, podrían segregarse consecuencias a otros efectos (Calle Rodríguez 1998, pág. 136).

### 1.4.3. Función probatoria

Se trata del elemento que permite “distinguir entre los documentos intelectuales, pues desde el momento de su creación están destinados a servir de medio de prueba y de los documentos accidentales que, con posterioridad a su confección, son determinados medios de prueba”. En todo caso, se acepta que la determinación probatoria pueda tener lugar incluso después de la creación del documento, es decir, aunque no necesariamente persiga el *animus probandi* en el momento de la confección del documento (Calle Rodríguez 1998, pág. 129).

---

<sup>17</sup> Con el fin de conocer más sobre el asunto puede ser interesante consultar:

Peritaje y Peritos: <https://peritajes-peritos.es/articulos/articulo-peritaje-pericial-sobre-firma-digitalizada-o-biom-trica/>

Peritos calígrafos judicial: <https://peritoscaligrafosjudicial.es/2019/12/30/firma-digitalizada-que-estudios-se-deben-hacer-para-determinar-la-autoria/>

Desde una vertiente más práctica, la prueba puede obtenerse por diversas maneras: la declaración de una de las partes, de testigos, análisis biológicos, usos y hábitos, indicios, conocimientos técnicos, documentos, etc. Centrándonos en la prueba documental, observaremos que a través del documento se puede acreditar un hecho, acto o negocio jurídico. Una vez creado y en caso de ser aportado al proceso, permite dejar constancia de cuáles eran esos actos, hechos documentados o las relaciones jurídicas entre las partes (Abel Lluch 2012, Pág. 793). Al mismo tiempo, si lo que procede es la impugnación de la autenticidad del documento o por la naturaleza del mismo se requiera una certificación para su validación, como ocurre con los testamentos ológrafos, esto implicaría necesariamente la presencia de un perito calígrafo. Cabe mencionar, que, en ocasiones, la prueba pericial se convierte en documental cuando el dictamen pericial caligráfico se presenta como prueba documental (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, pág. 163).

Ahora bien, la eficacia probatoria será distinta en función del tipo de documento, bien sea dispositivo (imparten normas de obligatorio cumplimiento como leyes, resoluciones, acuerdos, entre otros) o bien sea probatorios (en los que las autoridades asientan una información con valor legal como la documentación del registro civil o certificados de graduación). En el caso de los documentos dispositivos, en la medida que regulan relaciones jurídicas *inter-partes*, producen efectos normalmente al margen del proceso, y cuando se aportan al mismo gozan de eficacia privilegiada en los extremos cubiertos por la fe pública. Pero, en el caso de los documentos probatorios, en la medida que recogen datos en relación con un acto o negocio jurídico, pueden tener una finalidad esencialmente acreditativa, sujeta a la libre valoración judicial (Abel Lluch 2012, Pág. 793).

### 1.5. Reflexión y conclusiones

Como resumen de lo expuesto a lo largo del capítulo, podemos concluir que el documento es esencial en cualquier sociedad al ser un medio utilizado para registrar y preservar información relevante en diversos ámbitos. Así pues, hemos observado que existen distintos tipos de documentos, cada uno con una finalidad y características específicas. Además, hemos descubierto que se encuentran una serie de funciones caracterizadoras (garantizadora, perpetuadora y probatoria) que cumplen un papel fundamental para validar la autenticidad del documento, y es importante destacar, que la falta de una de estas lleva a indicar que se trata de un acto falsario.

Desde un punto de vista jurídico, los documentos son fundamentales para demostrar la existencia de un hecho o un derecho. De manera que para los juristas puede ser complicado valorar el delito de falsedad documental sin antes conocer el amplio abanico de opciones posibles a ser falsificadas. En consecuencia, una vez obtenidos estos conocimientos, podrán tener en cuenta con mayor conciencia, como puede ser en aras a un proceso judicial, la posible introducción de documentación falsa, que, incluso, se pueda volcar a ser un documento probatorio en el procedimiento.

A su vez, para la sociedad puede ser interesante aportar estas nociones para así fomentar la protección de los ciudadanos. En este sentido, al comprendido que esta conducta afecta a la ciudadanía de manera directa, por lo que, conocer el ámbito de actuación permite descubrir los riesgos y protegerse de estas acciones, reduciendo la vulnerabilidad ante este tipo de conductas.

Es una situación semejante a la que se plantea en una vertiente individual, que, en última instancia, se procura evitar ser víctima de esta acción como puede ser en lo que se refiere a la protección de la identidad (falsificación de la licencia de conducir) o prevención de fraudes financieros, entre otros aspectos.

En conclusión, los documentos son una herramienta fundamental en cualquier sociedad al permitir registrar, preservar y demostrar información relevante. La veracidad de los documentos existentes responde a las distintas finalidades que pueden tener y a las distintas formas de demostrar la auténtica veracidad de estos.

Esto último, es un aspecto del que hablaremos en el cuarto capítulo al adentrarnos en el análisis del documento. En definitiva, desde un punto de vista jurídico, social e individual, los documentos tienen una gran importancia y deben ser tratados con el cuidado y la atención que merecen.

## Capítulo 2. Delito de falsedad documental

### 2.1. Introducción

La falsificación de documentos es un delito cada vez más presente en nuestra sociedad. A menudo se asocia con actividades ilegales como el fraude o evasión fiscal. Sin embargo, la falsificación de documentos puede ser utilizada en una amplia variedad de situaciones, desde la creación de documentos de identidad falsos hasta la manipulación de registros. Ligado con lo anteriormente explicado, es importante tener en cuenta que esta conducta delictiva no solo implica la creación de documentos falsos, sino también la modificación de documentos legítimos con información falsa que puede utilizarse para ocultar información, hacer afirmaciones falsas o engañar a otras personas para obtener algún beneficio.

Así pues, una vez examinado el concepto de documento, en este segundo capítulo se procederá al estudio la de falsedad documental en términos legales, haciendo alusión al bien jurídico protegido que en este caso se encuadra la fe pública: es decir, la confianza que las personas y las entidades depositan en la veracidad de los documentos. Esta cuestión está encaminada a evidenciar que este acto delictivo pone en peligro la fe pública y causa daños significativos a la confianza en las instituciones y a la sociedad en general. Además, se analizarán figuras asociadas a la falsedad documental, como los conceptos de falsificación, verdad y mentira. Y, por último, se hará hincapié en la percepción que se tiene del delito de falsedad documental en la sociedad actual.

En este sentido, desde un punto de vista jurídico es importante conocer el delito de falsedad documental para ayudar a los profesionales del derecho a identificar estas conductas que puedan constituir este delito. En efecto, necesitan tener conocimiento de estas conductas para poder proporcionar, en su caso, una defensa efectiva. Y, junto a ello, poder otorgar asesoramiento a empresas y particulares, es decir, brindar consejos sobre cómo mantener una adecuada gestión documental y evitar situaciones que puedan llevar a la comisión de este delito. Por otro lado, desde un punto de vista social, comprender la gravedad de los delitos de falsedad documental puede motivar a los individuos y a la sociedad en general a evitar este tipo de falsificación, fomentar la honestidad al respecto y promover la confianza en los documentos. Y, por último y no menos importante, en una vertiente individual, podría ser prudente conocer las implicaciones personales y sociales que lleven las personas a reflexionar sobre cometer o no este tipo de conductas.

En resumidas cuentas, la aspiración de este apartado es contribuir en la ampliación de conocimiento básico sobre el delito. Pues, es esencial fomentar la educación y conciencia sobre la falsedad documental, para prevenir su propagación y proteger los derechos e intereses de los ciudadanos.

## 2.2. Bien jurídico protegido

La falsedad documental es un delito que consiste en la falsificación de los elementos esenciales de un documento verdadero para convertirlo en falso, o bien creando un documento nuevo con el fin de engañar a otras personas o entidades<sup>18</sup>.

En algunos casos, la falsificación de documentos puede ser muy sofisticada y difícil de detectar, lo que convierte esta conducta en un delito especialmente peligroso. Además, puede tener graves consecuencias, si bien los motivos para falsificar documentos pueden ser varios, el resultado final es el mismo: un acto delictivo que daña seriamente la confianza de las personas.

Inicialmente, siguiendo la idea de Jiménez Asenjo (citado en Calle Rodríguez 1995), es preciso afirmar la conexión que se encuentra entre la falsedad civil y la penal, siendo esta última preponderante hasta que no se haya discernido por medio de la tipicidad la existencia del delito, quedando interferida la vía civil. Por lo tanto, se puede entender como la falsedad civil lo genérico, en tanto que la falsedad penal sería lo específico. Es decir, comprendiendo la falsedad civil por aquella conducta que resulte lesiva en la esfera jurídica de los intereses, públicos o privados, que penalmente protegidos resulten impunes. En este mismo sentido, pueden merecer el reproche desde el derecho civil al no alcanzar la entidad suficiente como para resultar penalmente relevantes a efectos inculpativos (Calle Rodríguez 1995, págs 9-15).

Para centrarnos en materia e iniciar con el estudio del bien jurídico protegido, acudiremos al Código Penal de 1995, en lo que se refiere a las falsedades documentales. A continuación, detallaremos los cuatro tipos de falsedades a las que se refiere el la Ley Orgánica 10/1995<sup>19</sup> en la actualidad (Neila Neila 2007, págs. 114-115):

1. **Falsedades cometidas en documento público o asimilado (documento oficial o documento mercantil y despachos tramitados por servicios de telecomunicación).** Según el Código Penal, en los artículos 390 y 391, se tipifican las falsedades cometidas por los funcionarios públicos o autoridades. En el caso de los particulares, serán culpable en tanto el autor conozca de la falsedad, el tráfico, como el uso de tales documentos, idea que se desarrolla en el artículo 392.
2. **Falsedades cometidas en documentos privados.** En los artículos 395 y 396 se castigan aquellas falsedades cometidas en tales documentos con el fin de perjudicar a otro. Situación relacionada a la presentación de documentos públicos en juicio con el mismo fin, regulado esta vez en el artículo 393.

---

<sup>18</sup> Conceptos jurídicos: <https://www.conceptosjuridicos.com/falsedad-documental/> [Última consulta: 14/03/2023].

<sup>19</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> [Última consulta: 14/03/2023].

3. **Falsedades cometidas en la redacción de certificados, independientemente de quién sea el sujeto activo del delito.** Según lo previsto en la misma ley, entre los artículos 397 al 399.1, disponen las falsedades cometidas por facultativos, particulares, funcionarios públicos y autoridades, como al uso del certificado a sabiendas de su falsedad.
4. **Falsedades cometidas en tarjetas de crédito o débito, cheques de viaje y de más instrumentos de pago distintos al efectivo.** A estas falsedades se refiere la Ley Orgánica 10/1995 en los artículos 399 bis y 399 ter reformados por la Ley Orgánica 14/2022 del 22 de diciembre.

Esta figura delictiva presenta una serie de características a mencionar que llevan a destacar con mayor claridad la falsedad documental. En primer lugar, se trata de un delito, normalmente, de acción que incluso cuando se trata de simular la verdad esto supone una acción positiva y no negativa. Regularmente, es un delito público al afectar a un bien público, es decir, la confianza social que se ofrece a un documento que se presenta como auténtico en el marco de las relaciones jurídicas intersubjetivas. Además, es casi siempre un delito instrumental al servir al autor como medio para obtener un fin ulterior. Y normalmente, es un delito de daño potencial o delito abstracto que no requiere de la acreditación del daño efectivo, bastando el hecho de haberse amenazado con este (Calle Rodríguez 1998, págs. 48).

Con todo ello, procederemos a explicar el bien jurídico protegido, aportando previamente algunas nociones básicas en términos generales sobre el asunto. Al hacer referencia del bien jurídico protegido, según dispone la Real Academia de la Lengua Española (RAE), se trata de un bien tutelado por el Estado con ocasión de la tipificación de una determinada conducta como delito o falta. Con ello, podemos entender que se trata de algo valioso merecedor de una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero. Es decir, aquellos intereses de la vida de la comunidad a los que el Derecho Penal les presta protección. Por tanto, el bien jurídico protegido posee una naturaleza social al considerarse necesario para la subsistencia de ciertas condiciones de la sociedad (García Arroyo 2022, págs. 9-10).

Desde el punto de vista práctico, la determinación de falsedad documental ha dado lugar a una polémica doctrinal. De carácter general, la consideración que se tiene en torno a la protección del bien jurídico protegido es de amparar el riesgo de la seguridad del tráfico jurídico basada en la confianza pública, la autenticidad y veracidad del contenido de los documentos.

Junto a ello, una amplia posición considera la existencia de un bien jurídicamente determinado conocido como fe pública, comprendida como una imposición del Estado, en la medida que este tiene el deber de facilitar las relaciones entre los asociados y crear medios que disfruten de la confianza pública. En pocas palabras, la fe pública vendría a ser el equivalente a la certeza que gozan los documentos o que deben atribuirse a los mismos, como confianza impuesta por la ley o el Estado como expresión de un común sentimiento de confianza colectiva y como eficacia probatoria de los documentos (Calle Rodríguez 1998, págs. 48-65).

A este análisis es preciso relacionar la visión desde un punto de vista jurisprudencial. Del mismo modo, tal como establece la Sentencia del Tribunal Supremo 29 de mayo de 2002, se considera que las distintas modalidades del delito de falsedad documental tienen por objeto la protección de la fe y la seguridad del tráfico jurídico, evitando que tengan acceso a la vida civil o mercantil, elementos probatorios falsos que puedan alterar la realidad jurídica de forma perjudicial para las partes afectadas. Igualmente, se añade que estos delitos tutelan la propia funcionalidad social del documento, que va más allá de su consideración procesal como medio de prueba<sup>20</sup>. En pocas palabras, la seguridad del tráfico jurídico, no exclusivamente el tráfico negocial, en las que la certeza, la credibilidad o la autenticidad como características de los documentos genuinos juegan un papel esencial, constituyen el bien jurídico protegido por este delito (Goyena Huerta 2007, pág. 41). Que, de no ser así, cualquiera podría alterar o crear sin control cualquier tipo de documento en su beneficio, sin ningún tipo de repercusión penal.

Además, es de considerar que este delito tutela cualquier documento que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 26 del Código Penal<sup>21</sup> con independencia de que estos tengan o no eficacia probatoria en un procedimiento judicial. Tal como afirma el Tribunal Supremo del 14 de febrero de 2003<sup>22</sup>, “se considera documentos no solos los que tengan eficacia probatoria, sino también los que tienen cualquier otra relevancia jurídica”. En concordancia, a lo que en realidad el artículo 390 y siguientes del Código Penal tutelan es a la protección de los instrumentos con los que en las relaciones sociales pretende acreditar la “verdad”.

Ahora bien, se protege la verdad no en cuanto al fin, sino el documento en cuanto a medio para acreditar o constar esa “verdad”. En efecto, como bien se ha señalado, no es tanto la verdad como la función que los documentos desempeñan en la vida jurídica o en las relaciones sociales lo que se pretende amparar, por ello resulta imprescindible averiguar cuáles son esas funciones. Para ello, se hará alusión al apartado primero del artículo 390 que señala que se comete falsedad “alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial” (Goyena Huerta 2007, págs. 43-44).

Por otra parte, tal como dispone el Tribunal Supremo en varias ocasiones<sup>23</sup>, se hace alusión a las 3 funciones anteriormente mencionadas en el primer capítulo: la perpetuadora, la función garantizadora y la probatoria. Para refrescar estas ideas recordemos que: la primera, se ve afectada cuando el documento es destruido o deteriorado; la segunda función de garantía resultará afectada cuando la falsedad no permita identificar el autor de la declaración de voluntad; y por último, la función probatoria resultará afectada cuando la alteración del documento afecte a aquello que el documento debe y puede probar; y esta dependerá según la clase del documento que solamente se verá afectada cuando la veracidad se refiera a un elemento esencial del mismo.

---

<sup>20</sup> STS 29 de mayo de 2002 (RJ 2002/5580).

<sup>21</sup> **Art 26 CP:** *A los efectos de este Código se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica.*

<sup>22</sup> STS 14 de febrero de 2003 (JUR 2003,47697).

<sup>23</sup> STS 11 de mayo de 2005 (RJ 2005,7548) y STS 12 de diciembre de 2005 (RJ 2005, 10174).

### 2.3. Figuras asociadas al delito de falsedad documental

Como bien ya se ha expuesto anteriormente, la falsedad documental supone la alteración, manipulación o creación de documentos con el fin de inducir a error o engañar a otras personas. En este contexto, las figuras de mentira, verdad y falsificación, que se encuentran asociadas a la falsedad, traen consigo gran confusión. Es por ello, que es pertinente dar ciertas nociones sobre el significado y la correlación que se encuentra respecto al delito en cuestión. Pues, en conjunto, no dejan de ser medios utilizados para manipular la realidad.

#### 2.3.1. Concepto de verdad y falsedad

Hasta ahora, con el objeto de explicar esta conducta delictiva, se han ido asociando distintos conceptos con ciertas diferencias entre sí. Por lo tanto, conviene detenerse a aclarar otras nociones, como la verdad, la mentira y la falsedad, que se han ido y se seguirán señalando a lo largo del trabajo, con el fin de ayudar a seguir el hilo del análisis.

Partiendo del concepto de verdad, nos dirigiremos inicialmente al significado que se encuentra descrito en la Real Academia de Lengua Española (RAE) a los efectos de descubrir que es la verdad. En este sentido, se encuentran varias acepciones, una de ellas atiende a “el juicio o proporción que no se puede negar racionalmente”. Desde esa vertiente, se puede observar algo que siempre va referido a afirmaciones o juicios de hecho que solo estos se pueden juzgar como verdaderos o falsos; lo contrario que sucede con los juicios de valor, al no ser fácil demostrar tal equivocación. Ahora bien, también se encuentra dispuesta la verdad como “conformidad de las cosas con el concepto que de ellas formalmente” o “cualidad de veraz”. Por consiguiente, esto último, nos conduce a algo que no es unívoco, comprendiendo la existencia de verdades que dependen de cada persona o colectivo (Serra Cristóbal 2021, págs. 206-210).

No obstante, frente a esta concepción se han encontrado posiciones de lo más diversas, y estas se pueden aludir sobre los hechos, pero también sobre el derecho. Esto es a la certeza objetiva que sigue la regla pautada por la ley que, en este caso, la verdad equivaldría a la seguridad y la certeza<sup>24</sup>. En este ámbito del derecho, se encuentran diversas normas que aluden al término de verdad, que parece convertirse en algo necesario para la aplicación del derecho, al ser importante la fijación de algunos hechos o elementos procesalmente incontrovertibles (Serra Cristóbal 2021, págs. 206-210). En el en el Código Penal se habla de la falta de verdad maliciosa de peritos o intérpretes<sup>25</sup>; y, asimismo, se castigan las falsedades en documentos, como otro tipo de conductas relacionadas. Retomando la falta de verdad por parte de los peritos o intérpretes, puede ser interesante, el análisis respecto a la regulación legal y fundamento del tipo<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> **Art 459-460 CP.** *Las penas de los artículos precedentes se impondrán en su mitad superior a los peritos o intérpretes que faltaren a la verdad maliciosamente en su dictamen o traducción, los cuales serán, además, castigados con la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio, empleo o cargo público, por tiempo de seis a doce años* (Serra Cristóbal 2021, págs. 207-208).

<sup>26</sup> *En este caso, la falta de verdad se produce por el perito e intérpretes. Se trata de un tipo delictivo encuadrado en el falso testimonio y las consecuencias de faltar la verdad en la declaración que se presenta se presenta como perito en un procedimiento es delictiva. Sobre este asunto, se encuentra un análisis sobre la regulación legal y fundamento del tipo.* (Geijo Ruiz 2017)

Como contrapunto de la verdad, es preciso hacer una distinción de otros dos conceptos ya mencionados: la falsedad y la mentira o destrucción de la verdad.

Por un lado, la concepción de la falsedad se comprende, según la RAE, como “la falta de verdad o falta de conformidad entre las palabras, las ideas y las cosas”. Dicho de otro modo, se refiere a la ausencia de verdad comprendida terminológicamente como mutación de la verdad (*mutatio veritatis*)<sup>27</sup>. En un lenguaje común, no es otra cosa que la falta de verdad aplicada a las personas y a las cosas, pero no a las acciones. En ese último caso, se acuña el término de falsificación, tal y como veremos en el siguiente apartado. En resumen, se entiende como el recurso o el instrumento por el que se crea una apariencia pretendida de algo que no es cierto, acercándose a la estrategia, incluso pudiendo encajar con la media verdad. Todo ello con el fin de crear un relato que favorezca a quien trata de transmitir una información con la intención de pasar desapercibido (Calle Rodríguez 1998, págs. 21-22).

Por último, se sitúa la concepción de la mentira que opera como una destrucción radical de la verdad que, a sabiendas de ello, falta intencional y conscientemente a la verdad. De esa manera, se afirma como verdaderos hechos que no son de ningún modo ciertos, creando una realidad ficticia con el propósito de engañar (Serra Cristóbal 2021, págs. 206-210). Todas estas figuras pueden perseguirse por un fin de intereses que, en última instancia, llevan a crear situaciones escabrosas en la sociedad. Para ejemplificar esta idea, se encuentra la presentación de documentación falsa como si fuera verdadera, que, en definitiva, se trata de no decir la verdad engañando de forma intencionada (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, pág. 405).

En conclusión, la verdad corresponde a una afirmación que se ajusta a la realidad, coincide con los hechos tal y como son; la falsedad, es lo opuesto a la verdad, por lo que no se corresponden los hechos con la realidad (crear una apariencia). Y en la mentira, se encuentra la intención de engañar o manipular la percepción de la realidad de un tercero. Es relevante aclarar esta cuestión en el ilícito que nos compete con el fin de apreciar las conductas falsarias con mayor facilidad.

### 2.3.2. Distinción de falsedad y falsificación

A primera vista, estos dos conceptos podrían entenderse por igual, considerando que uno es sinónimo de otro; sin embargo, no es así. Doctrinalmente, se ha ido trazando la distinción entre ambas figuras que se encuentra en disputa por diversos autores. La polémica se sitúa, no solamente en la variedad de ideas doctrinales, sino también, en la diferenciación del uso legislativo de tales expresiones, corroborado por el uso que en el lenguaje corriente tiene dichos vocablos (Mejías Rodríguez 2012, págs. 3-4). El ejemplo de ello es la denominación del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal: de las falsedades documentales; mientras que en el mismo texto aparecen artículos en el que se penaliza a quien cometa falsificación.

---

<sup>27</sup> Terminología referida a Las Partidas, Ley 1: Falsedad es mudamiento de la verdad. Información divulgada a través de: Pensamientos Penal: <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf> [Última consulta: 19/03/2023].

Desde una perspectiva penal, se entiende la falsificación como la conducta de elaborar algo de imitación de un modelo, siendo la falsedad el resultado de la actividad como cualidad del objeto. En este sentido, se lleva a considerar la falsedad como la falta de verdad o precisión surgida por diversas razones como falta de información, engaño o equivocación. Por otro lado, la falsificación ya se enmarcaría en un acto específico de engaño que implica la creación o alteración de algo con la intención de hacerlo parecer autentico. Considerando esta última, la operación por la que se realiza la falsedad (Mejias Rodriguez 2012, págs. 3-4).

Pasando a considerar los variados criterios diferenciales que se han manifestado al menester, se sitúa Pacheco, que identifica la falsedad como falta de verdad de manera genérica y neutra, en tanto que, la falsificación se comprende como una acción concreta caracterizada por la ausencia de verdad siendo así, una especialidad de la falsedad (Calle Rodriguez 1995, págs 15-19).

Por su parte, Groizard (citado en Calle Rodríguez 1998), sintetiza aludiendo que la falsedad se comete sin necesidad de la existencia previa de un objeto, indicando la comisión de un hecho o ejecución de un acto en el que no se expresa la verdad, sino que a conciencia se emite conceptos no verdaderos. Por el contrato, en la falsificación, no se produce sin el objeto, resultando necesario la previa existencia de un documento verdadero por el que en determinado procedimiento se altere, llevando, en definitiva, a ser falsificado (Calle Rodríguez 1998, pág. 34).

En otra perspectiva, encontramos la postura de Cobo del Rosal (citado en Rodríguez Calle 1998), este autor afirma que la falsificación supone siempre la falsedad, pero la falsedad no requiere inexorable y estructuralmente de la falsificación. De manera que, en la falsificación, se exigirá necesariamente de la existencia de un documento verdadero que se altere o falsifique. Pero, lo que respecta a la falsedad, solo requiere de afirmación de un hecho o ejecución de un acto que no expresa la verdad. De acuerdo con esta idea, se hace una distinción aún más precisa: la falsificación ha de comportar conceptualmente de la intervención material de una o varias personas, denominada falsedades reales; mientras que la falsedad exige una simple actitud intelectual conocida como falsedad ideológica (Calle Rodríguez 1998, págs. 35-36).

Partiendo de esta última noción, a modo de ejemplo, se podría encontrar la redacción de un documento por un funcionario público haciendo constar declaraciones distintas a las realmente verificadas. A tal propósito se encuadra el supuesto de las declaraciones emitidas por los participantes en los actos públicos notariales. Su trascendencia jurídico penal estará abarcada en aquellos casos en los que la declaración fundamenta confianza (que se demuestra engañosa) para el destinatario de la declaración y tal tipo de confianza, se origina únicamente allí donde con la declaración es plantada una afirmación sobre un objeto, que se desvía de la realidad de ese objeto particular (Mejias Rodriguez 2012, págs. 3-4).

Para terminar, cabe hacer mención que el empleo por parte del legislador de una u otra terminología, hay que encontrarlo dentro de los márgenes de discrecionalidad que le puede conferir el correcto uso del lenguaje.

Y solo desde ese punto de vista gramatical, tiene sentido realizar tal distinción. En cuanto al discernimiento de ambos conceptos, se puede resumir la falsedad como la mutación de la verdad atribuida a las personas; y la falsificación, quedaría referida a la actividad de las personas o a su resultado. Así pues, la falsedad se constituye poniendo lo falso en lo que debería de ser verdadero y la falsificación, en sustituir, poniendo lo falso en el lugar en el que estuvo lo verdadero.

A modo ejemplo, podemos observar la falsedad en una firma obtenida con engaño en un documento auténtico. En este caso, se da una simulación de verdad en el documento, siendo punible al sustituir efectos de credibilidad en la tergiversación de la realidad. En el caso de la falsificación, quien recorta palabras de apuntes de otros y confecciona una carta con la intención de causar a los demás la impresión de que es auténtica en su contenido del autor de los apuntes, nos situaríamos ante un delito de falsificación (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, págs. 222-223). En pocas palabras, la falsedad alude a la variación de la verdad o creación de una realidad ficticia, y la falsificación se trata del resultado de esa acción.

### **2.4. Implicaciones prácticas: actitud del consumidor ante la falsificación**

La falsedad documental es una conducta delictiva que hace gran mella en la sociedad, pero si nos dirigimos a la misma, a cuestionar la importancia que se le otorga en la actualidad a este tipo de comportamientos, resulta sorprendente lo trivial que se percibe este asunto. Es de esta manera que poniendo sobre la mesa esta cuestión ante la gente de mi entorno, logro confirmar esta primera afirmación.

Desde una perspectiva general, se comprende el hecho de tipificarse esta práctica dado a los diferentes inconvenientes a los que se pueden derivar. Ahora bien, se considera que su repercusión social depende del tipo de documento a manipular o falsear. En particular, la falsificación de un carné de identidad, como podría ser para entrar a una discoteca, se observa como algo normalizado sin mayor repercusión, ya que, incluso, en el caso de ser descubierto, se entiende que no conllevaría más que la retirada del documento y la expulsión del establecimiento o en su caso, la imposición de una multa. Y, poco se llega a reflexionar sobre lo que podría conllevar una identificación falsa o inexacta ante algún tipo de problema.

A pesar de la banalidad con la que se trata este tipo de actos y cotidianidad de su uso, es conveniente apuntar que es un delito que puede tener consecuencias graves. En efecto, se trata de un delito conexo orientado a facilitar otros tipos delictivos, por el que las persona pueden cometer faltas más graves como fraude, estafa y otros actos ilícitos que afectan no tan solo a las personas involucradas directamente, sino también a la sociedad en su conjunto.

En este sentido, afirma la Sentencia del Tribunal Supremo de diciembre de 2021 “que cuando el delito de falsedad documental privado (art. 395 del Código Penal) es el medio para cometer un delito de estafa, al comprender la expresión "en perjuicio de otro", nuestra jurisprudencia declara que se produce un concurso de normas, y que se encuentra absorbido por la estafa”.

En relación con la misma idea, la misma sentencia continua con que “es de aplicación el concurso de normas entre los delitos de estafa y falsedad en documento privado, ya que debe tenerse en cuenta que la configuración del delito de falsedad en documento privado, tal y como está tipificado en el art. 395 CP, no solamente es necesaria una alteración mendaz de uno de los elementos del documento, sino que además es necesario que se produzca un perjuicio -o el ánimo de causarlo- en un tercero, perjuicio que precisamente coincide con el de la estafa, por cuyo motivo es necesario aplicar el concurso de normas, tal como se establece en el art. 8 C.P.; lo contrario supondría una duplicidad o superposición tipológica a la hora de contemplar el perjuicio, que lo refiere tanto la falsedad en documento privado ( art. 395) como la estafa ( art. 248 C.P )”<sup>28</sup>.

Por tal motivo, la frivolidad con la que algunas personas tratan comúnmente esta infracción es preocupante, ya que puede llevar a una cultura de impunidad y a la normalización de la conducta. En pocas palabras, esto puede socavar la confianza en las instituciones y en la integridad de los documentos que se utilizan en la vida cotidiana. En definitiva, es importante tener en cuenta que nos situamos ante un delito penal que puede conllevar sanciones como multas, prisión e incluso la inhabilitación de ejercer citas, profesiones, como también la obligación civil de reparar los daños ocasionados. Y, es un delito que no debe tomarse a la ligera, siendo importante fomentar una cultura de respeto a la ley y la probidad de los documentos que se utilizan en la vida diaria con el fin de evitar los efectos negativos que repercutan en la ciudadanía.

### 2.5. Reflexión y conclusiones

Una vez expuestas las nociones básicas sobre la falsedad documental, podemos concluir con que se trata de un delito con la intención de engañar a terceros, cuyo bien jurídico a proteger, no es otro que la confianza que se deposita en los documentos y la veracidad de la información que contiene los mismos. De la misma forma, como bien se ha podido extraer, existen diferentes figuras de falsificación de documentos, las cuales se llevan a cabo de diversas formas. Este último aspecto, es algo en lo que el capítulo tercero se adentrará más a fondo tras la examinación del documento y habiendo conocido el delito de falsedad documental. En definitiva, desde una vertiente jurídica, nos situamos ante un delito que puede ser difícil de detectar y probar en algunos casos, lo que puede plantear desafíos en aras a la investigación y enjuiciamiento de los delitos de falsedad documental.

Resulta prudente destacar que entre la intención de dar a conocer la conducta delictiva se encontraba otro aspecto de gran enjundia. Es decir, poner al descubierto las diferentes figuras que se encuentran asociadas a la falsedad documental. Así pues, sucede que, al ser conceptos estrechamente relacionados y a priori similares, traen consigo un gran problema de interpretación, siendo sensato realizar una diferenciación entre los distintos conceptos con la pretensión de conseguir un mayor entendimiento y concienciación de la trasgresión que implica la falsedad documental.

---

<sup>28</sup> STS 16 de diciembre de 2021 FJ: 4 (4912/2021).

Entonces, la mentira se refiere a comunicar algo que resulta no ser verdadero, mientras que la verdad conlleva la correspondencia entre lo que se transmite y la realidad objetiva. La falsedad, por su parte, atiende a una mutación de la verdad atribuible a las personas en el que el contenido del documento no concordaría con la realidad (poner lo falso donde debiera de estar lo verdadero). Y la falsificación, por otro lado, se refiere a la manipulación o creación de algo con la intención de engañar, siendo el resultado de la falsedad (sustituir donde ya estuvo lo verdadero). Es importante reflexionar sobre la diferencia entre estos conceptos para poder distinguir cuando algo es falso o está falsificado, o cuando alguien miente, pues la falta de habilidad puede llevar a creer información errónea y afectar negativamente a nuestras decisiones

Todo esto, lleva a considerar la importancia de este delito, a pesar de que la percepción social concuerde con un delito menor en comparación con otras infracciones más violentas o que tiene un impacto más directo en las personas. Visto de esta forma, desde una vertiente social e individual, el principal objetivo es concienciar sobre la concurrencia de esta conducta y las graves consecuencias que conlleva la falsificación documental, como por ejemplo la pérdida de confianza en los documentos, la dificultad de llevar a cabo trámites legales, o el medio para llevar a cabo otros tipos delictivos como el fraude. Pues, es importante que la sociedad tome conciencia de la entidad de este delito y las inferencias que puede surgir. En conclusión, la frivolidad de este delito puede llevar a que se tome a la ligera la importancia de la verdad y la confianza de los documentos que derivan a un claro perjuicio social. Es por ello por lo que se debería de fomentar la honestidad y transparencia de los documentos como valores fundamentales que pueda llevar a una cultura más justa y confiable, debiendo otorgar el valor que merecen.

## Capítulo 3. Modalidades falsarias: ¿Cómo se efectúa la falsificación?

### 3.1. Introducción

Existen varias maneras en las que alguien puede cometer este ilícito, pero se pueden clasificar en tres modalidades falsarias principales: la alteración de los elementos esenciales en el documento, la constatación falsa de un hecho y la creación del documento totalmente falso.

La alteración de los elementos esenciales en el documento implica la modificación de elementos importantes del mismo, como el contenido, la fecha, la firma o el sello. Esta modalidad es común en los documentos legales, contratos o testamentos. La constatación falsa de los hechos se refiere a la inclusión de información falsa en el documento. Por ejemplo, alguien puede crear un contrato falso afirmando que se realizó una transacción que nunca tuvo lugar. Y, finalmente, la creación del documento totalmente falso que implica la fabricación de un documento falso desde cero.

Desde un punto de vista jurídico, puede ser relevante conocer las distintas modalidades de falsificación documental para que los profesionales del derecho puedan utilizar esta información con el cometido de asesorar a sus clientes y prevenir la comisión del delito, así como actuar de manera más efectiva en la defensa de los intereses de sus clientes. Desde una visión social, explicar las diferentes formas en que se falsifican los documentos puede llevar a concienciar sobre la importancia de no participar en este tipo de actos como promover la prevención y la detención temprana de la falsificación de documentos. Y en último lugar, desde una perspectiva individual, se hace con la intención de fomentar la honestidad, la transparencia y responsabilidad ante la realización de este tipo de conductas.

Es importante destacar que todas estas modalidades falsarias son delitos graves que pueden tener serias consecuencias legales. Y, en este tercer capítulo, se explicarán con más detenimiento cada una de estas modalidades, partiendo de lo dispuesto en el artículo 390 del Código Penal. Todo ello, utilizando el manual de *Falseadas documentales no punibles* de María Victoria Calle Rodríguez (1998) junto con el *Diccionario jurídico-pericial de documentos escritos* de Francisco Viñals Carrera y María Luz Puente Balsells (2006), para aportar alguna pincelada a ciertos conceptos.

### 3.2. Alteración de algunos elementos esenciales

Esta acción supone la alteración de algunos elementos del documento existente y auténtico a través de una actuación material. El término de “alterar” se ha utilizado para describir la modalidad que la acción tiene en su primera acepción léxica y que significa: “cambiar la esencia o la forma de una cosa”(Calle Rodríguez 1998, págs. 373-374). Con respecto a este término, se comprende que las alteraciones en los documentos “son aquellas modificaciones naturales, artificiales o provocadas químico-físicamente en el papel, tales como: raspados, borrados, lavados, borrones, desfigurados, calcados, añadidos, retocado, interpolaciones o sustituciones, etc.”.

A menudo se identifica alteración con falsificación y concuerda en los términos cuando se han manipulado el documento con fines fraudulentos. Ahora bien, la falsificación se distancia de la alteración cuando no se trata de un documento inicialmente veraz, pero que ha sido modificado, sino uno creado al efecto de que pase por bueno (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, pág. 22). Por lo tanto, “la alteración no coincide con la falsificación cuando la modificación del documento se ha producido por causas naturales, por accidente o circunstanciales, sin que se medie la intencionalidad fraudulenta o la mala fe”. A modo de ejemplo, se encuentra al acto acontecida en la Sentencia del Tribunal Supremo 384/2004, en el que se lleva a cabo la realización de una firma con la intención de hacerla por auténtica<sup>29</sup>.

Es importante agregar que esta conducta típica exige la concurrencia de dos clases de requisitos (Calle Rodríguez 1998, págs. 376-382):

1. **La existencia de un documento**, entendido con ello, que debemos encontrarnos ante un documento verdadero. Ya que esta acción destaca por la idea de que no cabe falsificar un documento, ya de por sí falso.
2. **Y, que la alteración del documento sea esencial**. Es decir, comprendido que ha de afectar a algunas de las tres funciones del documento. A estos efectos, como ya hemos mencionado anteriormente, la perpetuación se ve afectada cuando el documento es destruido o deteriorado; la función probatoria, cuando la alteración del documento modifique de forma sustancial aquello que este pueda y deba probar; y, por último, la función garantizadora cuando las manifestaciones contenidas en el documento auténtico se atribuyen a quien no lo hizo. En definitiva, la esencialidad del documento sobre el que ha de recaer la falsedad debe suponer una alteración idónea para incidir en el tráfico jurídico.

Cabe destacar que como elementos de carácter esencial pueden incluirse, dentro de esta modalidad, tales como contrahacer o fingir la letra, firma o rúbrica. En un primer sentido, esto equivale al “conjunto de signos escritos a mano que permiten atribuir el documento a su autor”. En cuanto a la firma, se comprende como el signo personal propio que, permite informar acerca de la identidad del autor de un documento y exponer su acuerdo sobre el contenido del acto. Ahora bien, la letra, firma y rúbrica ha de corresponder a una determinada persona real. En cuanto a la alteración de fechas de un documento, cuando las mismas sean esencial para la eficacia de este, constituye otro elemento trascendente. En este sentido, se trata de alterar la fecha de emisión del documento o aquella en la que ha de comenzar o terminar de generar sus efectos. Por consiguiente, se podría comprender esta modalidad tanto fechar falsamente como cambiar la fecha verdadera por otra distinta (Calle Rodríguez 1998, págs. 389-417).

---

<sup>29</sup> Tal como dispone la propia Sentencia, *la falsedad es patente. El acusado rellenó los talones, con todas las menciones necesarias, y estampó una firma, que, si bien es absolutamente distinta a la que la titular de las respectivas cuentas utiliza, crea una apariencia de regularidad, lo que implica, "fingir" la firma y suponer en el acto del libramiento la intervención de la legítima titular.* STS 384/2004 de 22 de marzo de 2004.

Si apelamos a un ejemplo, podemos observar mejor esta última idea: A, representante de B confía a este la redacción de un contrato de compraventa con C. En el momento de la firma del contrato por parte de C, B modifica la fecha de pago de la compraventa adelantándola. En este ejemplo se cumplen los requisitos mencionados, al ser un documento contractual en el que se altera la función probatoria. Es decir, en este caso es importante constatar el momento que se dispone para realizar el pago y que es sustituido, concretamente, se adelanta el pago al momento acordado en un inicio.

### 3.3. Confirmación falsa de hechos

Dentro de las falsedades formales, podemos encontrar otra modalidad de confirmación falsa de hechos que puede suponer tres acciones distintas: un acto de intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que se hubieran hecho.

En primer lugar, lo que se refiere a suponer en un acto la intervención de una persona que no a la tenido, se comprende producida una falta de correspondencia entre el contenido del documento y la realidad extra documental. Con el verbo suponer, a lo que se quiere refiere “es al hecho de fingir la intervención de una persona en un acto en el que realmente no ha intervenido”. Y ello, con relación a la persona cuya intervención fuese necesaria para la validez del documento o para su mejor prueba. En términos de la existencia real de la persona, considerando que, en ocasiones, las personas en el acto jurídico con ilimitadas posibilidades de sustitución, como sucede con los testigos de un testamento. Esto conlleva que pueda cometerse falsedad por referirse a una persona ficticia (Calle Rodríguez 1998, págs. 432-437). En este primer caso, a modo de ejemplo, se pueden situar las consideraciones sobre el documento de voluntades anticipadas en el que se debe otorgar ante notario o la intervención de tres testigos con el fin de garantizar su validez<sup>30</sup>.

En segundo lugar, se sanciona a las autoridades o funcionarios que atribuyan a las personas involucradas en actos de declaraciones o manifestaciones distintas de las que hubieran hecho, incluso cuando una persona documente las declaraciones de otra parte. Por lo tanto, para que se dé esta modalidad debe de constar documentalmente el acto junto con la intervención de una persona distinta del funcionario, que las declaraciones o manifestaciones formuladas por parte de esa persona, que el funcionario las altere y dicha alteración grave sobre puntos esenciales que varíe, significativamente, el sentido del documento. Esta modalidad incluye el hecho de que la transcendencia de la veracidad ha de primar sobre la genuinidad. El supuesto de que la mutación de las declaraciones se efectúe con el consentimiento de quien las profirió, con el fin de acomodarlas a lo que verdaderamente se dijo, en cuyo caso no cabe afirmar que se hayan tergiversado, sino que se intenta subsanar dichas aclaraciones.

---

<sup>30</sup>Atendido a un modelo orientativo de documentos de voluntades anticipadas, para la validación del documento *es necesario garantizar la identidad del otorgante, así como su capacidad, que conoce su contenido y que éste se corresponde con su voluntad. Con el fin de garantizar estos requisitos de validez, el DVA tiene que otorgarse delante de un notario o con intervención de tres testigos. Si se comprueba la falta de estas personas, conlleva la falsificación del documento y la invalidez de este.* (Generalitat de Catalunya, 2018).

En cambio, surgiría un problema la ausencia de asentamiento a la modificación de las manifestaciones por el que las ha pronunciado, supuestos en el que si supusiera una conducta reprochable. Y, precisamente, esta falsedad no puede ser susceptible de ser cometida por un particular, en razón a la función probatoria del documento (Calle Rodríguez 1998 págs. 444-448).

En tercer y último lugar, se sitúa la modalidad consistente en faltar a la verdad en la narración de los hechos. En este caso, los requisitos para la comisión de esta conducta se pueden extraer en la presencia de dos, uno subjetivo y otro objetivo. El primero, se refiere a la intención de alterar conscientemente la verdad por medio de una acción en la que se pretenda trastocar la realidad, convirtiendo en veraz lo que no es. El segundo, consiste en la consumación concreta de esa inveracidad cuando esta es relevante al recaer sobre extremos esenciales. De manera que la falsedad ha de tener entidad suficiente como para alterar el tráfico documental o la veracidad y legitimidad intrínseca del documento. En lo que se refiere a la narración de los hechos, debe entenderse “como la descripción de los acontecimientos de la realidad referida a personas, cosas o manifestaciones de la naturaleza”.

Finalmente, las inexactitudes de las narraciones pueden consistir en insertar declaraciones que no se hicieron, cambiando el sentido de lo que se manifestó, omitir algo que se haya dicho, así como atribuir una declaración a quien no dijo nada. En este sentido, la alteración debe ser esencial, de circunstancias que, por su importancia, pueden hacer variar los efectos jurídicos de lo que se quiere acreditar con el documento en cuestión (Calle Rodríguez 1998, págs. 453-504). Para concluir, a modo de ejemplo, puede ser interesante el artículo sobre la falta de verdad por parte de los policías, en que se afirma que los agentes exageran en los atestados en situaciones de resistencia a la autoridad, produciendo un acto falsario<sup>31</sup>.

### 3.4. Creación de un documento falso en su totalidad

Con relación a esta última modalidad, podemos encontrarla en tres aspectos: la simulación de un documento en todo o en parte, dar copia fehaciente de un documento supuesto e intercalar la escritura en un protocolo, registro o libro.

Para empezar, abordaremos a la conducta tipificada consistente en la simulación de un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad. En este contexto, el significado de la simulación se refiere a la creación de una falsa apariencia del documento. Tal es el caso, del acto en el que se ponen de acuerdo dos o más partes para celebrar un contrato fraudulento. Así, se considera absoluta cuando no tiene nada que ver con la realidad, y relativa cuando se oculta parte de la verdad, por ejemplo, cuando las donaciones se disfrazan de compraventas (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, pág. 583).

---

<sup>31</sup> En este caso, abogados denuncian que, según la experiencia adquirida, que hay agentes policiales que exageran sus atestados policiales en aquellos casos en los que se producen atentados o resistencia a la autoridad. Además, aluden al hecho de que, prácticamente, nunca se toman medidas para investigar se ha producido una falsedad documental creando un espacio de impunidad. Información divulgada a través de:  
Red Jurídica: <https://red-juridica.com/policia-falta-la-verdad/> [Última consulta: 19/03/2023].

En cuanto al objeto de la falsificación directa es, en este caso, la autenticidad de la declaración documental y se induce el error en todos aquellos casos en lo que se presenta como sujeto del documento una persona distinta a su verdadero y real autor, ya que el documento cumple la cualidad de auténtico en cuanto aparece como artífice aquella persona a quien resulta atribuible.

Otro punto por considerar es el requisito legal que se debe dar por satisfecho en cuanto el engaño sobre la autenticidad sea idóneo para inducir a error a un sujeto. Si bien en este caso, el objeto es proteger la fe pública o la confianza colectiva en su conjunto, en la veracidad y autenticidad de los documentos que incorporan el tráfico jurídico. De lo contrario, la simulación no sería apta para engañar, considerándose inocua o irrelevante (Calle Rodríguez 1998, págs. 533-536). Respecto a los casos de simulación de documentos se posiciona la Sentencia del Tribunal Supremo 536/2016<sup>32</sup>, la cual podría ser un buen ejemplo para entender esta conducta. En este caso, se lleva a cabo la simulación de contratos de trabajo con el objeto de conseguir la entrada al territorio como el permiso de residencia.

Después, se encuentra el supuesto de dar copia fehaciente de un documento supuesto que constituye un acto falsedad material en la medida en que no se trata de una falsificación del documento auténtico y original, sino de la copia realizada y entrega, dando lugar a la creación de un documento completamente falso. Por lo tanto, la copia, según dispone el diccionario jurídico-pericial de documentos escritos, atiende a la reproducción de algo original como un texto. Luego, puede ser legítima de un documento con fines legales, si bien puede convertirse en fraudulenta si se tergiversa y se intenta presentar como original o genuina. Con todo ello, se tiene por objeto garantizar el correcto funcionamiento jurídico desde la perspectiva del sistema de probatorio, determinación de hechos y derechos jurídicamente significativos como su movilización funcional. Además, se entiende que la copia ha de ser realizada por un funcionario público que tenga facultad para atribuir fe pública a sus actuaciones, es decir, de veracidad. Sin embargo, para atestiguar la existencia de este documento falsificado, es preciso comparar la copia con el documento original (Calle Rodríguez 1998, págs. 544-546).

Finalmente, se encuentra el supuesto de intercalación de escrituras en un protocolo, registro o libro oficial. En este caso, lo que se altera no es el contenido o la procedencia del documento, sino su inclusión en un lugar que no le corresponde, con el fin de aparentar que forma parte de este. Estamos lidiando con caso de falsedad material únicamente aplicable al ámbito propio de los documentos públicos. De esta forma, los documentos susceptibles de alteración son los siguientes, de acuerdo con el significado dispuesto en el diccionario jurídico-pericial de documentos escritos: Protocolo; registro enumerado del archivo ordenado en tomos de las escrituras matrices, autorizadas por el notario, que también adopta la misma denominación. Registro; entendiéndose al archivo público donde se registra escritos, instancias, resoluciones y otros actos jurídicos por orden de presentación, es decir, un conjunto clasificado de documentación a cargo de unas personas o entidad pública. Y, los libros oficiales que llevan los registros públicos y notariales (Calle Rodríguez 1998, págs. 550-553).

---

<sup>32</sup> Concretamente, es una sentencia que versa sobre la simulación de contratos de trabajo con el propósito de obtener indebidamente la entrada y el derecho de residencia en España. Para profundizar más sobre el asunto, se puede acudir a la sentencia. STS 536/2016 de 17 de junio de 2016.

### **3.5. Reflexión y conclusiones**

Por lo tanto, de la información expuesta hasta ahora podemos extraer que cada una de estas modalidades presentan desafíos únicos y que pueden tener un impacto significativo en la precisión y confiabilidad de la información proporcionada en el documento.

En primer lugar, la alteración de los elementos esenciales puede ser una modalidad especialmente problemática en situaciones en la que se confía en la documentación para tomar decisiones importantes, ya que se cambia información crítica o detalles importantes. En cuanto a la constatación de los hechos, puede ser un tipo de falsedad especialmente dañina al poder influir en las decisiones importantes basadas en la precisión de los hechos. Y, en el caso de la creación de documentos falsos, pueden ser documentos muy difíciles de detectar, pudiendo generar implicaciones legales y financieras importantes.

Desde un punto de vista jurídico, el principal reto que puede surgir es la dificultad que se encuentra en detectar y comprobar la falsedad, ya que esta, puede ser muy sofisticada y puede requerir de técnicas especializadas para su descubrimiento. Agregando el hecho, de que la detección y prueba de la falsedad documental puede ser costosa y llevar tiempo. Con todo ello, es importante que se encuentre dispuesta una regulación que aborde adecuadamente esta conducta delictiva, estableciendo medidas efectivas para prevenir y detectarla.

Desde un punto de vista social, la falsificación de los documentos puede socavar la confianza en las instituciones y en la información que presentan, siendo pertinente promover la ética y la responsabilidad social para intentar evitar este tipo de conductas. Y desde una visión individual, el principal desafío que supone la falsedad documental es la tentación de utilizarla para obtener beneficios personales. Entonces, es importante ser consciente de que la consumación de estos actos tiene consecuencias graves en términos de responsabilidad personal y legal. Así, resulta oportuno promover la honestidad y la integridad individual para precaver la falsedad documental.

## Capítulo 4. Análisis del documento: aportaciones de la Documentoscopia y Lingüística Forense a la prueba pericial

### 4.1. Introducción

Los tribunales están llenos de causas en los que especialistas forenses tienen una importante participación. El significado de la ciencia forense o judicial está relacionado con la ciencia al servicio del derecho y los tribunales, que en conjunto colaboran en la resolución de crímenes utilizando ciertos métodos específicos, según el campo de aplicación. Toda ciencia se convierte en forense en el momento en que sirve al procedimiento judicial, por lo que se trata de un campo que engloba varias especialidades con el objetivo común de obtener pruebas sobre una determinada causa criminal y un proceso legal determinado (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, págs. 9-10).

La Documentoscopia y la Lingüística Forense son dos disciplinas que se encargan de analizar documentos. En este tipo de análisis, es fundamental conocer que se encuentran a disposición múltiples disciplinas para realizar una evaluación rigurosa y precisa, según el objeto a analizar. Por lo tanto, ya situándonos ante un documento falsificado, veremos qué profesionales pueden identificar patrones y características específicas de los documentos que pueden ayudar a detectar dicha manipulación.

Desde un punto de vista jurídico, es fundamental conocer de primera mano la actividad de estas disciplinas, ya que hay que garantizar que las personas que utilizan los análisis conocen los conceptos asociados a todo lo imbricado en el delito de falsificación documental y sus implicaciones. Además, desde una perspectiva social, es relevante también que la ciudadanía sea consciente de que las falsificaciones pueden virtualmente ser descubiertas, no siempre de manera fácil y directa, pero sí con técnicas especializadas y que se invierten en ello, para garantizar que se atajan estas prácticas. Finalmente, desde un punto de vista personal, conviene que la ciudadanía sea consciente de que estos estudios son, en ocasiones, económicamente muy costosos y que las costas correrán a cargo de quien, consciente o inconsciente de sus actos, se demuestre que haya falsificado algún tipo de documento.

Así pues, el objeto de este cuarto capítulo es presentar una visión general de las profesiones que pueden estar involucradas en el análisis de documentos y las opciones disponibles para su valoración, centrándonos en la Documentoscopia y en la Lingüística Forense. Desde un punto de vista jurídico-judicial, se presentarán los aspectos relevantes que requieran de la pericia de una persona experta y a los perfiles a los que debemos acudir en función del problema. En resumen, el análisis del documento es una tarea crucial en el campo de la criminología y la justicia y, la Documentoscopia y la Lingüística Forense son herramientas importantes para asegurar la autenticidad de los documentos.

#### 4.2. Documentoscopia: ¿En qué consiste el peritaje de un documento?

Empezaremos explicando, en términos generales, que tipo de labor realiza la disciplina más genérica: la Documentoscopia. Con tal fin, se hará uso del libro base en cuanto la Documentoscopia como se ha entendido hasta ahora: *Documentoscopia: métodos para el peritaje científico de documentos* de Rafael Martín Ramos (2010). Se trata de una obra actualizada en la que se explica el estudio de la rama Criminalística, con relación a la investigación del documento moderno, no tan solo de los manuscritos, sino que también del papel, sellos, etc.

De acuerdo con Martín Ramos (2010, pág. 47), el peritaje es el conjunto de acciones analíticas y de investigación cuyo objeto material de la disciplina es el documento, atendiendo a cualquier aspecto que suscita dudas de diferente naturaleza. En este sentido, se comprende que puede tener como finalidad varios aspectos, como establecer si un documento es auténtico o falso total o parcialmente, determinar quién es el autor o autores (tanto del contenido genuino como de la parte que pudiera haber sido falsificadas), averiguar si los documentos (dubitados o indubitados) se encuentran indemnes o han sufrido manipulaciones, recuperar el contenido que pudiera haberse destruido intencionalmente o de modo incidental, datar una parte o la totalidad por medio de los componentes del documento, entre otros propósitos.

Tradicionalmente, se ha conocido esta materia como peritación caligráfica, pero, con el paso del tiempo, se ha tendido a utilizar diferentes títulos que omiten el término calígrafo. Esto procede, no por un simple afán de modernización léxica, sino porque la citada peritación caligráfica no contiene el contenido ni el alcance que sí posee la Documentoscopia (Martín Ramos 2010, pág. 48). De hecho, hoy por hoy, se sigue confundiendo la pericia caligráfica con la Documentoscopia, pero, sin embargo, hay una clara diferenciación entre ambas materias, "el peritaje caligráfico se define como la disciplina de la Criminalística que compara escritos y determina las falsificaciones de documentos, mientras que la Documentoscopia se comprende como el área de conocimiento de la policía científica que tiene por objeto la investigación tendente a la determinación de la autenticidad o falsedad de un documento o de su contenido, ya sea impreso o manuscrito, y a la identificación, en este último caso, de su autor" (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, pág. 15).

De esta manera, se va imponiendo la idea de que el examen de los documentos constituye una auténtica disciplina científica que requiere de todos aquellos medios materiales que contribuyen al logro de sus fines, y que debe adoptar constantemente los avances que ofrece cualquier rama técnica y la ciencia. A este respecto, cabe señalar que, precisamente, se ha constituido como una actividad científica, porque son ciertos medios tecnológicos lo que permiten el estudio objetivo y certero de las cuestiones que en tiempos pasados se basaban exclusivamente de la intuición del perito. Y es por ello por lo que es innegable que "la Documentoscopia es una disciplina científica sustancialmente práctica que se considera vinculada al campo criminalístico, aunque con carácter propio, dada la orientación que posee de exclusiva atención en resolver interrogantes que plantean los documentos" (Martín Ramos 2010, págs. 48-49).

No obstante, cabe advertir que hay cosas que trascienden de lo que hasta ahora hemos denominado Documentoscopia. Esta disciplina ha evolucionado con el tiempo, los medios digitales son una realidad cotidiana y en expansión que está trasformando los usos y costumbres de nuestra sociedad. Por supuesto, también han influido a los métodos de investigación y análisis forense (Baños Peña 2018, pág. 247). En la actualidad, es imposible reflexionar sobre la seguridad de los documentos sin hablar de las numerosas amenazas que proviene precisamente de las nuevas tecnologías que hacen más fácil realizar alteraciones y crear documentos ficticios con grandes dificultades de detección. Y es de esta manera que entra en juego el papel del informático forense<sup>33</sup>, cuya labor se encuentra en la investigación y persecución de los ciberdelincuentes con el objetivo de encontrar evidencias relativas al crimen digital<sup>34</sup>.

En este sentido, una de las medidas de identificación y autenticidad en documentos electrónicos más utilizada y, requerida por ley en la mayoría de los casos, es la firma electrónica. “La firma electrónica de los documentos permite, por un lado, a los remitentes firmar los documentos de salida y, por otro, a los receptores asegurarse de que los documentos que reciben provienen del emisor indicado y también de que no se han producido modificaciones desde que fue autenticado”<sup>35</sup>. Sin embargo, en situaciones en las que se dude de la trazabilidad de esta firma, deben acudir a expertos, como informáticos forenses y en algunas situaciones, pueden ser de utilidad, los conocimientos de los expertos en caligrafía.

En conclusión, la Documentoscopia es una disciplina muy amplia. Es una materia que abarca numerosas ramas especializadas, que son de gran ayuda al análisis del documento. Brevemente, es una herramienta fundamental en la investigación de este tipo de conductas falsarias, que ha de ir evolucionando conforme van surgiendo las nuevas tecnológicas que permiten mejorar la investigación, y, a la inversa, son instrumentos de gran utilidad para las mentes criminales.

### 4.2.1. Investigación pericial en la Documentoscopia

Las operaciones que se realizan en esta disciplina se relacionan a cualquier problema que concierne al documento, y a pesar de ser un campo de actuación extenso, este se puede agrupar en cuatro puntos de partida fundamentales, que partir de dichas premisas, derivan otros hechos directamente relacionados que complementan sus fines (Martín Ramos 2010, págs. 195-197):

1. **Establecer si un documento es auténtico o falso en su totalidad o parcialmente.** Con este fin, se observará que partes son genuinas y cuáles han sido modificadas, se definirá de qué tipo de alteración se trata junto con el procedimiento que origine la alteración.

---

<sup>33</sup> Se trata de un conjunto de procedimientos y técnicas metodológicas para identificar, recolectar, preservar, extraer, interpretar, documentar y presentar las evidencias del equipamiento de computación de manera que estas evidencias sean aceptables durante un procedimiento judicial. La informática es una parte vital en la investigación forense en el ámbito digital, pues está específicamente focalizada en los delitos cometidos mediante dispositivos de computación. La Universidad En Internet (UNIR): <https://www.unir.net/ingenieria/revista/informatica-forense/> [Última consulta: 29/04/2023].

<sup>34</sup> La Universidad En Internet (UNIR): <https://www.unir.net/ingenieria/revista/informatica-forense/> [Última consulta: 29/04/2023].

<sup>35</sup> Dorpat: <https://www.docpath.com/art-secure-document-management-system/?lang=es> [Última consulta: 29/04/2023].

2. **Identificación del autor.** En este caso, se busca concluir sobre la autoría de un escrito o firma, determinar el número de personas intervinientes junto con el mecanógrafo<sup>36</sup> que compuso el texto.
3. **Saber cómo se ha realizado.** En otras ocasiones, la Documentoscopia se encarga de averiguar qué tipo de útiles han formado el documento, determinar si una pieza es original o no, que tipo de impresión es la empleada en la composición de la pieza mecanografiada, atribuir cierta mecanografía a una máquina en particular, verificar si un documento es de la fecha que en él aparece, saber si un documento es confeccionado a partir de diversas partes fotocopiadas, etc.
4. **Investigar su estado.** Otra tarea habitual de esta disciplina consiste en evaluar el estado físico de un documento analizando el papel, cortes o rasgaduras, etc.

Como en cualquier otra disciplina científica, debido a la complejidad de las operaciones de documentación, se deben mantener dos estrategias permanentes. Por un lado, el concurso de expertos con carácter multidisciplinar. Y, por otro lado, el desarrollo de las técnicas que permita enfrentar cualquier situación nueva como consecuencia de la lógica evolución tecnológica. (Martín Ramos 2010, pág. 198).

Y, lo que se refiere a la prueba pericial, se comprende como cualquier actividad investigadora en la que intervengan todos los recursos que requiere el perito para obtener sus conclusiones. Por lo tanto, se entiende que dicha prueba pericial es sinónimo de acción probatoria, por cuya razón de análisis deben asentarse los hechos objetivos claramente demostrados. En pocas palabras, un concepto que debe verse reflejado en el correspondiente dictamen, que posteriormente se analizará (Martín Ramos 2010, págs. 198-199).

### 4.2.2. Alteración y modificación

En muchas ocasiones, el trabajo que desempeñan los especialistas en esta disciplina concierne a la examinación de una pieza para establecer si ha sido modificada o alterada respecto de su estado original. Antes, es preciso hacer alusión a la distinción entre estos dos conceptos mencionados. Por un lado, la modificación supone un cambio sin variar su naturaleza esencial, y, por otro lado, la alteración supone lo contrario, de manera que se convierte el documento en otra cosa diferente de lo que fue en su inicio. Comprendido ambos conceptos, es posible hablar de modificaciones sin alteración, pero no al contrario. A modo de ejemplo del primer supuesto, “se encuentra un documento (libro) envejecido, pero cuyo sentido y alcance en la naturaleza del contenido se conservan indemnes” (Martín Ramos 2010, págs. 467-468).

---

<sup>36</sup> El documento mecanografiado es el escrito a máquina, es preciso identificar de una máquina de escribir a partir del estudio de las características individuales (Viñals Carrera y Puente Balsells 2006, pág. 401).

Ahora bien, el cambio del estado originario de un documento tiene cuatro aspectos fundamentales a los que se deben atender la hora de examinar sus propiedades materiales o su contenido (Martín Ramos 2010, págs. 468-469):

1. Las alteraciones intencionadas, comúnmente de naturaleza fraudulenta, que transforman la parte física o su contenido (borrado, escritura, etc.).
2. Las alteraciones que sin perjudicar físicamente el soporte varían los contenidos primitivos (tachadura, agregando palabras, retoques, etc.).
3. Los deterioros producidos por el manejo normal de la pieza o las bebidas al paso del tiempo, por ejemplo, la degradación del papel.
4. Los daños intencionados o fortuitos que destruyen o arruina parte o la totalidad de la pieza.

Por lo tanto, el objeto de la pericia suele girar en torno a dilucidar si una pieza ha sido o no alterada, en que partes, y que había en el lugar manipulado antes de la intervención. Y, aunque a efectos jurídicos, conocer los medios por el que se realiza tal alteración, pasen a un segundo plano, para el perito no es así. En pocas palabras, el caudal empleado para la transformación es de capital importancia, ya que, al conocerlo, podrá demostrar el porqué de los efectos producidos, asentando con mayor firmeza lo que se deriva de su investigación (Martín Ramos 2010, pág. 469).

Por último, es preciso mencionar los sistemas más frecuentes utilizados para cambiar el estado de un documento: por supresión parcial o total, mediante tachaduras, por adiciones y, acciones mixtas y sucesivas (supresión y escritura). Cabe mencionar que la comprobación de cada una de estas posibilidades demanda de un análisis por separado, porque no es raro encontrar en una sola pieza varios tipos de acciones fraudulentas (Martín Ramos 2010, pág. 470).

### **4.2.3. Falsificaciones de manuscritos y documentos digitales.**

En este ámbito específico, es necesario proceder a una distinción de las falsificaciones de manuscritos en lo que se refiere a las firmas y textos de diferente extensión al ser dos operaciones distintas. Por un lado, la escritura es un conjunto de palabras que expresa contenido, por otro, la firma, que contiene la afirmación, la aceptación por parte de quien la hace, de un compromiso que queda resumido por ese pequeño manuscrito (Martín Ramos 2010, págs. 809-810). Sin embargo, vamos a tomar como punto de partida la firma.

En este sentido, la falsificación de documentos manuscritos requiere de técnicas distintas a las falsificaciones realizadas por medios mecánicos. Por lo tanto, no es lo mismo certificar la veracidad de una firma manuscrita, donde entrará en juego los expertos grafistas, y, acreditar la autenticidad de una firma digital, que como hemos citado al inicio, será pertinente la intervención de un informático forense.

Por un lado, según la Real Academia de Lengua Española, el grafismo estudia las características de la letra de una persona o el conjunto de todas ellas. Haciendo algunas precisiones ajustadas al enfoque pericial, se estima que este estudio, considera cualquier signo identificable, como un grafema<sup>37</sup> concreto o como una forma convencional equiparable que complementa el sistema alfabético (letras, cifras, etc.). En resumidas cuentas, el principal pilar de la investigación del manuscrito es que la escritura de cada individuo es única (Martín Ramos 2010, págs. 571-573).

En el caso de la imitación de unas firmas o manuscritos, se esfuerzan en hacer algo según el estilo de otro, y esta similitud de ser realizada por mano ajena, sugiere implícita la intencionalidad de imitar la autoría de aquel manuscrito o firma. Para poder calificar como imitación, debe haber tal grado de apariencia que induzca a la confusión del observador, haciéndole creer que se trata del autor legítimo (Martín Ramos 2010, pág. 811). En definitiva, con la falsificación de una firma se persigue desvirtuar la realidad, haciendo pasar por auténtico algo otro no realizado por la persona que se atribuye.

Y, por otro lado, se comprende la firma digital. En este caso, es de aplicación la Informática Forense, concretamente, la pericial informática. Nos situamos ante una actividad que se sirve de las técnicas de la Informática Forense para dar explicación a hechos controvertidos en un proceso judicial en auxilio de los tribunales de justicia. Sin embargo, una firma digital constituida correctamente con un proceso de encriptación, criptografía<sup>38</sup>, da la posibilidad de garantizar la integridad y autenticidad de la misma. De esta manera, se comprendería “como una variante de la firma electrónica que se construye en base a la criptografía asimétrica permitiendo asociar la identidad del firmante con un documento digital<sup>39</sup>”.

En definitiva, tal como indican el autor del artículo de la revista Hamutáy, “en un contexto ideal, una firma digital posee las mismas propiedades de una firma manuscrita, porque es auténtica, infalsificable, inalterable, no reutilizable y no puede ser repudiada; por ello es importante que la tecnología que la genera proporcione un esquema seguro para cumplir estos atributos de lo contrario podría ser alterada/ corrompida” (Holguín García 2018).

---

<sup>37</sup> Según la Real Academia de la Lengua Española, se trata de la *unidad mínima e indivisible de la escritura de una lengua*

<sup>38</sup> *Es una disciplina que estudia las técnicas para transformar un texto claro en texto cifrado utilizando claves criptográficas* (Holguín García 2018).

<sup>39</sup> *La Informática Forense es esencial en el ámbito judicial para investigar una serie de sucesos, descartando o no que hayan tenido lugar, intervenir evidencias digitales demostrativas de los hechos investigados con plenas garantías procesales, para preservar dichas evidencias inalteradas para ponerlas a disposición tanto de tribunales de justicia como de especialistas en otros ámbitos de la informática. Como también, puede utilizarse para analizar con sustento técnico las evidencias intervenidas, al objeto de sustentar el estudio de los hechos que el perito informático debía investigar. Con todo ello, puede ser interesante conocer el proceso de investigación en el que se compone de 5 fases; adquisición, preservación, análisis, documentación y presentación.* Información disponible en:

Indicads Peritos Informáticos: <https://indalics.com/informatica-forense-profesional> [Última consulta: 29/04/2023].

### 4.3. Lingüística Forense: ¿Qué aporta el análisis lingüístico del documento?

La Lingüística Forense es una disciplina multidimensional e interdisciplinaria, con muchos profesionales y especialistas afines o ajenos a la propia lingüística, pero, que con la experiencia de cada uno ellos completan y complementan el trabajo de los otros. Se puede distinguir en tres ámbitos, según el objeto de estudio y objetivos que se persiguen. En primer lugar, se encuentra el lenguaje jurídico, se trata del estudio de la comprensión y la interpretación de documentos legales y administrativos. Este estudio, que puede ser de gran interés para los juristas y para la población en general, con el objeto de comprender con mayor claridad las expresiones jurídicas empleadas en los documentos jurídicos. En segundo lugar, se sitúa el lenguaje judicial, que analiza el discurso de los distintos participantes en un texto jurídico para determinar, por ejemplo, si la entrevista realizada a un menor ha sido manipulada o no. Es decir, descubrir injusticias y errores judiciales. Por lo que este tipo de investigaciones son útiles para comprender mejor lo que sucede durante las investigaciones policiales y juicios. Y el tercer ámbito, el lenguaje evidencial o probatorio, en el que el análisis del lenguaje forma parte de la evidencia, lo que constituye un aspecto más práctico en el que se tratan de fundamentar elementos de prueba en una investigación policial y judicial basada en encontrar patrones e inconsistencias de las evidencias lingüísticas. Pero también, hay clientes particulares que solicitan este tipo de servicios. (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, pág. 11) y (Queralt Estévez y Giménez García 2019, Págs. 26-29).

Para responder a sus fines, la Lingüística Forense se apoya en diversas disciplinas lingüísticas. Según, Francisco Viñals y M<sup>a</sup> Luz Puente, las más habituales son las siguientes:

1. **Sociolingüística.** Es una rama de la lingüística que estudia el uso del lenguaje en contextos socio-culturales. El lenguaje varía según las condicionantes individuales del usuario, de manera que el reconocimiento e identificación de las marcas lingüísticas<sup>40</sup>, permite detallar perfiles de personalidad.
2. **Lingüística computacional.** “Ciencia que trata los modelos de computacionales del lenguaje natural, y como hacer entender a las computadoras los idiomas humanos”. Gracias a la aplicación de las nuevas tecnológicas en la lingüística, ha permitido la reacción de sistemas automáticos análisis y síntesis, que pueden ser utilizados para programas de reconocimiento o generación de voz, elaboración de resúmenes de textos, etc. En la criminología, ha permitido acelerar la búsqueda selectiva y el procedimiento estadístico que ayuda a la identificación de autorías lingüísticas, y revelan el significado más profundo que subyace en el discurso.
3. **Pragmalingüística.** “Esta es la rama de la lingüística y de la teoría de la comunicación que trata del uso de los mensajes relacionados a los factores comunicativos con la situación, la necesidad, etc.”. El discurso enuncia más de lo expresa su significado literal. En este sentido, contiene significados profundos, información no explícita directamente e intencionalidades

---

<sup>40</sup> Las marcas lingüísticas se distinguen en los diversos niveles de funcionamiento: fonológico (entonación, acentuación, etc.), morfosintáctico (morfemas: género, persona, aspecto, etc.) y léxico-semántico (forma de hablar y su significado). (Viñals Carrera y Puente Balsells 2003, pág. 196).

manifiestan a través del análisis crítico del texto. El análisis procede en función del contexto comunicativo, es decir, teniendo en cuenta la situación, el método comunicativo, el emisor y receptor, entre otros aspectos.

4. **Análisis del discurso.** “Se trata del estudio del uso lingüístico como revelador y definidor de las relaciones sociales, en especial las relaciones de dominación y de los procesos ideológicos”. La elección que realiza un sujeto sobre las estrategias lingüísticas disponibles se realiza en función a sus competencias gramaticales y comunicativas. Esto, se relaciona a los factores socio-culturales que determinan el cumplimiento de una norma de cortesía. Brevemente, se basa en la forma en el que el emisor expresa sus pensamientos y motivaciones en su comportamiento y relaciones con los demás.
5. **La retórica.** Es un estilo lingüístico que se manifiesta en una actitud de persuasión basada en el convencimiento al receptor a través de mensajes imparciales, expresado en palabras adornadas y acompañado de una dicción estudiada.
6. **Lingüística textual.** Es el estudio de las reglas y las formas de organización del lenguaje más allá de las oraciones. De manera que va relacionado a una unidad lingüística, que incluye el discurso escrito, acompañado o no de imágenes como el oral (obras literarias, artículos periodísticos, etc.).

### 4.3.1. Especialidad y alcance del experto lingüista

En lo que respecta al experto, debe de poseer un conocimiento profundo de la lengua de trabajo, que debe combinar con conocimientos forenses, de modo que pueda saber qué datos son relevantes, qué metodología utilizar, cómo se analizar los datos y cómo presentarlos, de modo que los actuantes en un caso judicial comprendan el trabajo realizado. Y, con relación a las herramientas que utiliza el lingüista forense, son las mismas que utiliza el lingüista para analizar el lenguaje: fonética, fonología, morfología, sintaxis, semántica y pragmática, pero aplicadas al ámbito forense (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, pág. 12).

Una de las dudas que suelen surgir a quienes entran en contacto por primera vez con la Lingüística Forense<sup>41</sup>, es la relación que tiene con otras disciplinas. Bajo la etiqueta de forense, se encuentra un abanico de posibilidades donde se mezclan conocimientos de diferentes ámbitos. Así, es frecuente que al hablar de Lingüística Forense se incluyan en ella la grafología<sup>42</sup>, la caligrafía<sup>43</sup> o la

---

<sup>41</sup> Examina el documento en su estructura externa e interna (párrafos, contenido, sonido, gramática, significado, etc.), con el fin de determinar la autoría del texto, fijándose en el contenido y la relación o distribución de los elementos gramaticales (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, pág. 16).

<sup>42</sup> La grafología se fija en la posición del texto en un papel, en la distancia entre palabras, letras y líneas, en su tamaño y forma, etc. Todo ello, con el objetivo de determinar la personalidad de un individuo a partir de rasgos presentes en la forma de escribir gramaticales (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, pág. 16).

<sup>43</sup> En este caso se examina la escritura de dos o más documentos para comparar las escrituras (la falsa y la verdadera) y un documento para determinar su autenticidad o al autor a partir del estudio de los grafos, es decir, con la pretensión de determinar la autoría del texto poniendo énfasis en la forma gramaticales (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, pág. 16).

Documentoscopia<sup>44</sup>. La confusión se genera porque el material de estudio puede ser idéntico en todas ellas, pero el foco de interés es diferente, “por lo que la aproximación a su análisis difiere y el objeto final tampoco es el mismo”. El solapamiento entre disciplinas es habitual y suele haber bastante intrusismo, lo que da como resultado que, “sobre el mismo material lingüístico las opiniones de los expertos difieran como consecuencia de las perspectivas de estudio, metodología y las variables de estudio”. Por lo tanto, hay muchas conexiones entre unos ámbitos y otros, y, ciertamente, pueden complementarse, sin embargo, esto no permite que un lingüista forense sea un experto en grafología o Documentoscopia (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, págs. 14-15).

Cabe destacar, que los lingüistas forenses no pueden aportar nada relacionado con la personalidad, con la caligrafía, ni sobre la veracidad o falsedad de un documento, ya que su formación en lingüística no les instruye para ello. Por consiguiente, en el área lingüística solo se manejan aspectos relacionados con el discurso, los sonidos, la escritura gramatical y los aspectos del significado. Y, estos conocimientos no los aporta la caligrafía, ni la grafología, ni la Documentoscopia, solo la lingüística. Dicho esto, por medio de la Lingüística Forense se pueden usar evidencias en los juicios, determinar la atribución de autoridad de documentos escritos en caso de amenaza, suicidio, etc. Como también, analizar el discurso de modo que se pueda identificar una intencionalidad criminal o valorar una amenaza para determinar cuál es la competencia de esta, entre otros aspectos. Por consiguiente, “la importancia de la Lingüística Forense radica en que es una herramienta de ayuda en una investigación y sirve a la justicia para asegurar la igualdad ante la ley sin discriminación de ningún tipo; para facilitar la labor de las fuerzas de seguridad y los magistrados, y, finalmente, para evitar la desestimación de los casos erróneos en el proceso” (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, págs. 19-21). Por ejemplo, la Lingüística Forense puede intervenir en el análisis de un testamento ológrafo en el que se deberá a comprobar si es escrito verdaderamente por la persona que dice ser (el difunto), si ha podido ser inducida a escribirlo, o, si corresponde a la forma en la que se expresa, aunque sea su letra.

### 4.3.2. Aplicación de la ciencia lingüística: atribución de autoría y perfiles lingüísticos

En relación directa con el estudio de documentos, la Lingüística Forense realiza dos aportaciones substanciales:

- Por un lado, la comparación forense de textos escritos con fines de atribución de autoría. Se trata de un proceso mediante el cual se analiza las características lingüísticas de un texto, como también, se cuantifica el grado de similitud entre características dependientes del

---

<sup>44</sup> En esta área interesa el documento en su materialidad, para la verificación de su autenticidad (tipo o calidad del papel, tinta que se ha utilizado, caligrafía), concluyendo con la comprobación de la autenticidad o falsedad del documento gramaticales (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, pág. 16).

escritor, obtenidas de la muestra dubitada<sup>45</sup> y de las muestras indubitadas<sup>46</sup>. En primer lugar, el perito debe leer detenidamente el conjunto dubitado, y, una vez leído, debe proceder al análisis del conjunto dubitado de forma sistemática, marcando y etiquetando cada una de las variables de los distintos grupos. En segundo lugar, y preferiblemente dejando un espacio de tiempo de unos o varios días entre análisis de un corpus<sup>47</sup> y otro, para evitar una posible influencia de análisis del conjunto de datos, se procederá al análisis del conjunto indubitado. Una vez realizado el análisis de cada uno de los conjuntos, se procede a la comparación. En todo caso, es importante que el perito se cuestione las similitudes, las diferencias y la no aparición (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, págs. 59-64).

Un caso interesante y que se ha reabierto recientemente tras casi quince años de ser archivado por falta de pruebas, es el caso de Helena Jubany. En esta ocasión, esta disciplina no se utiliza para acusar a alguien de un delito, sino para probar la inocencia de los acusados. Tras casi quince años de que se archivara la causa, se cuestionan las cuatro periciales lingüísticas que fueron realizadas en su momento, respecto de los dos textos anónimos que había recibido la víctima antes de su muerte. Dichos anónimos, fueron relacionados a una de las personas sospechosas, que tras entrar en prisión se suicida, asegurando ser inocente mediante una nota. En el 2017, unos estudiantes de periodismo interesados en el tema realizan un estudio por el que comparan los anónimos con textos similares a anónimos que pudieran tener a disposición de la sospechosa (postales y relatos breves). De esta manera, comparando las expresiones y otras características lingüísticas, determinan que denotaban notables diferencias entre los anónimos y la escritura de la sospechosa fallecida<sup>48</sup> (Queralt Estévez 2020, págs. 157-162).

- Y, otra de las tareas lingüísticas forenses, se centra en la elaboración de perfiles lingüísticos. Para proceder a entender esta labor, se debe tener en cuenta una definición genérica de análisis de autoría como “proceso mediante el cual se analizan las características lingüísticas de un texto para extraer las conclusiones sobre su autoría”. En función de este análisis, se disciernen dos áreas diferenciadas: la caracterización y la atribución de autoría. Esta última, implica la comparación de rasgos lingüísticos de dos o más textos escritos por uno o más autores; mientras que la primera requiere la realización de perfiles de un autor a partir de los rasgos lingüísticos del texto (edad, sexo, nivel educativo, cultural y lingüístico). Por ello, cuando se habla de caracterización de autoría es lo mismo que hablar de perfil lingüístico. En ciertos casos, el interés está no solo en delimitar los rasgos que caracterizan el autor en textos

---

<sup>45</sup> Elemento de prueba sobre cuya autenticidad se tienen dudas, lo que significa que se desconoce al autor, el origen u otros elementos (grabaciones anónimas, textos o marcas comerciales que han podido ser plagiadas) y será el primer material objeto de análisis gramaticales (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, pág. 46).

<sup>46</sup> Elemento de prueba sobre cuya autenticidad no hay dudas (muestras orales, escritas del sospechoso al texto o marca comercial original en un posible caso de plagio) gramaticales (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, pág. 46).

<sup>47</sup> Se constituye por un conjunto de elementos lingüísticos que representan una lengua o variedad lingüística, esto se presentan en función de la intención investigadora, constituyendo una fuente de datos al servicio de investigación lingüística gramaticales (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, pág. 33).

<sup>48</sup> Este es un caso muy interesante ocurrido en Barcelona hace veintidós años, investigación que aún continúa abierta. De manera que, si llega despertar interés, es un caso que se puede seguir en estos momentos. No obstante, para conocer a cerca del caso puede acudir al libro del Sheila Queralt Estévez, Atrapados por la lengua, en el que se explica lo acontecido hasta ahora, como otros tantos casos que se valen de la Lingüística Forense para determinar ciertas cuestiones.

anónimos, sino también en determinar si ese grupo de textos han sido elaborados por la misma persona o grupos de personas, en el caso de que sea posible una autoría múltiple, por lo que el estudio se ampliaría con la comparación del conjunto de textos anónimos. Por lo tanto, la finalidad de este tipo de análisis es obtener el posible perfil del autor de un texto anónimo, por lo general implicado en algún tipo de investigación. Todo ello, a partir del estudio de datos lingüísticos extraídos de dicho texto, en definitiva, tratando de deducir cualidades del autor. (Garayzabal Heinze, Queralt Estévez y Reigosa Riveiro 2019, págs. 83-86).

Un ejemplo de este tipo es el del famoso caso del Zodiaco. Uno de los asesinos en serie más famosos del siglo pasado en Estados Unidos. Inicialmente, se conformaron siete víctimas, mientras que el asesino, posteriormente, confirmó treinta y siete. En este caso, él envió tres cartas a tres redacciones distintas. Por medio de la ciencia lingüista, se determinó que existían rasgos lingüísticos significativos que manifestaban la intención de esconder su verdadera identidad. Entre los rasgos, apuntaron como el más relevante, los errores cometidos en palabras sencillas como el verbo hacer o misterio. Ciertamente, apuntaron al hecho de que se trataban de errores voluntarios. Todo ello, porque escribía correctamente esas palabras en otras ocasiones, y, podía escribir perfectamente palabras más complejas. (Queralt Estévez 2020, págs. 124-125)

#### 4.4. Dictamen pericial: exigencias de calidad

Para concluir, se mencionará el modo en el que se ha de confeccionar el dictamen pericial. A priori, los expertos tienen total libertad de criterio, cuyas limitaciones no son otras que la claridad y la ordenación lógica en la exposición de sus partes para que el destinatario, conforme lo vaya leyendo, comprenda gradualmente el relato dispuesto en el mismo (Martín Ramos 2010, pág. 1047). Sin embargo, cabe mencionar la Normativa Española sobre Servicios Periciales, con el objeto de subrayar la importancia de elaborar un buen informe, de manera que cumpla unos estándares básicos para poder ser utilizados para el fin previsto.

En este sentido, los peritos cuentan con un código deontológico en el que disponen unas determinadas claves, en cuenta al trabajo de los prestadores de servicios periciales. En pocas palabras, deben actuar sin comprometer su independencia, imparcialidad, objetividad e integridad. Tampoco deben aceptar asignaciones que impliquen conflictos de interés real, como tampoco den proporcionar, de ninguna manera, información inexacta o engañosa<sup>49</sup>. Un ejemplo reciente que he podido observar en las prácticas obligatorias del Grado en Derecho realizadas en un despacho de abogacía, es el caso de un informe en el que no se correspondían las fotografías con el lugar al que supuestamente se estaba haciendo referencia. Entonces, esto también puede suceder con los documentos, es decir, que se realicen malas prácticas por partes de los expertos.

---

<sup>49</sup> Normativa Española 16775 de julio de 2016, Servicios Periciales: requisitos generales para los servicios periciales. Información disponible en: <https://tienda.aenor.com/norma-une-en-16775-2016-n0056898> [Última consulta: 01/05/2023].

Tras tener en cuenta el modo de comportamiento, se extrae de la misma normativa, que los expertos deben estar cualificados en la materia y contar con las competencias que les permitan prestar el servicio de manera adecuada. En cuanto al modo de realizar la prestación, deben adoptar métodos, procedimientos y procesos que les permitan llevar a cabo el estudio pertinente, y se deben de asegurar que los diferentes aspectos de las tareas se han considerado y completado conforme a lo concertado con el cliente. Además, la documentación debe incluir la información general relativa al servicio, cuestiones a responder, la conclusión y explicaciones de los elementos necesario para verificar la trazabilidad de los resultados. Es decir, condiciones de ejecución, los recursos utilizados, inspecciones, verificaciones efectuadas y los límites de validez. En resumidas cuentas, estas son algunas de las cuestiones a considerar en el marco de actuación. Para consultar más al respecto, se encuentra la normativa anteriormente citada<sup>50</sup>, para poder consultar detalladamente el modo de proceder.



Norma referente a los requisitos del servicio pericial, adquirida por el director del trabajo.

Por lo tanto, el trabajo último del perito es de emitir un dictamen, en el que no hay una regla estricta para su redacción. Cada uno puede elegir por la forma que considere pertinente, siempre que sea comprensible para los destinatarios y cumpla los estándares básicos. Sin embargo, se han marcado ciertas pautas por las cuales se entiende que el dictamen será coherente y bien estructurado (Martín Ramos 2010, pág. 1048). Al respecto, se observa la normativa relativa a los criterios generales para la elaboración de informes periciales, alborada por el comité técnico: CNT 197 Informes periciales<sup>51</sup>, que también ha sido puesto a disposición por parte del director del trabajo. Este sentido, deberá tener, al menos, siete partes convenientes para que su contenido y la consulta de cada una de ellas se pueda distinguir fácilmente (Martín Ramos 2010, pág. 1049).

1. **Antecedentes.** En esta parte debe constar una breve presentación del perito y del solicitante del dictamen, con el fin de que el receptor conozca la cualificación del experto y así mismo, quien ha solicitado el servicio.

<sup>51</sup> Normativa Española 197001 de julio de 2019, Criterios generales para la elaboración de informes periciales. Información obtenida en: <https://tienda.aenor.com/norma-une-en-16775-2016-n0056898> [Última consulta: 01/05/2023].

2. **Documentos examinados.** Se procederá a describir ordenadamente los documentos sobre los que versa el peritaje. Por lo tanto, se recomienda designarlos con precisión y claridad, reproduciéndolos con un tamaño suficiente para que puedan ser identificados de manera inequívoca.
3. **Objeto del dictamen.** Se trata de la exposición de la finalidad que se le dispone al perito, debiendo seguir siempre el objeto del peritaje encomendado, e incluso, repitiendo literalmente lo solicitado.
4. **Notas técnicas.** Es un punto sustancial en algunos supuestos. Estas notas comprenden a la exposición de las circunstancias que presentan los documentos al respecto de las características, es decir, cualquier circunstancia relevante que incida de manera directa en el desarrollo de la investigación.
5. **Cotejos realizados.** Es la parte en la que el perito pone en juego todos sus conocimientos, aplica todas las técnicas que domina y demuestra los hechos verificados en el proceso de cotejo.
6. **Valoración de los resultados.** Suele ser un apartado ausente en el dictamen, pero este no puede omitirse, a no ser que en el mismo proceso probatorio se vaya explicando los porqués de los fenómenos dentro de su contexto.
7. **Conclusiones.** Se trata del apartado final en el que es exigible la máxima claridad, brevedad y concreción.

En cualquier caso, además de los conocimientos del perito y entiendo que el dictamen comprende todo lo anterior, como bien hemos mencionado, el trabajo debe estar respaldado por una serie de requisitos. Por lo tanto, el dictamen debe de ser veraz, contener información relevante, y, a menos que se solicite, no se debe hacer un estudio grafológico, es decir, no se llevaran a cabo observaciones referentes a la personalidad del sujeto. Además, se debe de quedar claramente expuestos que fenómenos son equívocos, cuáles son probables, que otros son incierto o imposible de analizar. Como hemos citado desde el inicio, debe de ser claro y no debe ser innecesariamente extenso. En cuanto a la conclusión, no deben repetir hechos que ya se han revelados en el apartado de cotejos. Y, como no, debe ser respetuoso con las personas (Martín Ramos 2010, pág. 150).

A modo de ejemplo, pueden resultar muy ilustrativos algunos de los trabajos realizados por el alumnado del Grado en Criminología de la Facultad de Derecho de la UPV/EHU sobre estas actuaciones, elaborado en dos versiones. En primer lugar, elaboran un informe de acuerdo con los criterios de la administración, conocidos durante el periodo de prácticas. En este caso, siguiendo la forma en la que redacta los informes la Policía Municipal de San Sebastián. Y, en una segunda versión, realizan un informe que corresponde a la manera en la que redacta un perito particular, respetando las garantías dispuestas en las dos normativas mencionadas (Normas ISO), tanto la referente al servicio del especialista como la que dispone los criterios generales del informe.

#### 4.5. Reflexión y conclusiones

Para concluir con este capítulo, es oportuno reiterar el hecho de que de estas conductas falsarias no son delitos aislados, de manera que suelen relacionarse con otras actividades criminales que también requieren de procesos probatorios asignados a otras disciplinas muy alejadas de lo que respecta, tanto la Documentoscopia como la Lingüística Forense como tal. Sin embargo, estas disciplinas pueden ser de gran ayuda durante el transcurso de un proceso, como sucede en la siguiente noticia. En este caso, un informe de Lingüística Forense, llevado a cabo por Sheila Queralt, detecta ciertos rasgos indicativos en el sospechoso (por la muerte de su novia), en su declaración ante la jueza, por lo que podría haber faltado a la verdad<sup>52</sup>.

Visto de esta forma este trabajo pretende orientar, aportando algunos conocimientos que se deberían de saber para comenzar, teniendo en cuenta que tanto la Documentoscopia como la Lingüística Forense son disciplinas muy amplias y que cada vez se utilizan tecnologías más sofisticadas, lo que conlleva a mayor especialización en los ámbitos. Por lo tanto, se habla de estas dos disciplinas aplicables al análisis del documento, que hemos conocido hasta ahora.

Desde un punto de vista jurídico, aportar este tipo de información puede ser relevante para que los profesionales del ámbito jurídico conozcan los especialistas involucrados en el análisis de los documentos como también, las exigencias que deben cumplir los dictámenes para que puedan ser utilizados en juicio con unas bases sólidas. Concretamente, ante los casos de falsificación, para así conocer las opciones que se encuentran a mano. En una vertiente social, otorgar este tipo de información puede ayudar a facilitar la detección de este tipo de conductas delictivas. Una muestra de ello es que, años atrás, en Ibiza, se conoce que los atestados policiales por falsedad documental incrementaron, debido a la detección de este tipo de delitos, gracias a que los agentes de la policía local hubieran recibido formación en el ámbito de la Documentoscopia y la Lingüística Forense<sup>53</sup>. A nivel individual, conviene ser conscientes de que, incluso con estrategias sofisticadas, se pueden detectar la mayor parte de falsificaciones documentales.

En conclusión, el análisis de documentos es un cometido importante en la criminología y en el ámbito procesal, de manera que estas dos disciplinas son herramientas cruciales para detectar falsificaciones como para ayudar en el proceso judicial.

---

<sup>52</sup> Se trata de un estudio lingüístico realizado por una autora citada en varias ocasiones a lo largo del trabajo que resulta de gran interés. Información divulgada a través de: Nius Diario: [https://www.niusdiario.es/espana/galicia/informe-linguistica-forense-exnovio-deborah-faltar-verdad\\_18\\_3328770156.html](https://www.niusdiario.es/espana/galicia/informe-linguistica-forense-exnovio-deborah-faltar-verdad_18_3328770156.html) [Última consulta: 01/05/2023].

<sup>53</sup> Para conocer más sobre el asunto, la información se encuentra disponible en: El Diario De Ibiza: <https://www.diariodeibiza.es/ibiza/2019/01/04/policia-sant-antoni-duplica-atestados-29807525.html> [Última consulta: 30/04/2023]

## Capítulo 5. Jurisprudencia: casos que se pueden acercar a la cotidianidad

### 5.1. Introducción

Hasta ahora, desde una perspectiva general, hemos explicado en que consiste la conducta falsaria, sobre el objeto material en el que recae la acción (el documento), las modalidades y algunas especialidades que están involucradas en el análisis del documento. En este último capítulo, desde una vertiente práctica, veremos algunas de estas cuestiones que hemos ido analizando reflejadas en casos reales. Para ello, se han barajado numerosos casos.

Algunos de los casos se han mencionado ya y otros, han sido seleccionados para este fin, cuatro específicamente, porque se ha considerado que merecen una atención mayor. Con todo esto, se pretende llamar la atención e invitar a los lectores a que se acerquen a este tipo de casos que puedan tener algún tipo de dificultad o simplemente, resulten relevantes recalcarlos, dada a la cotidianidad de su comisión. Cuanto menos, son casos interesantes para consultar desde la fuente original, que, en este caso, se aporta como anexo.

Por lo tanto, vamos a hacer un análisis de algunos aspectos de interés adicional a partir de cuatro Sentencias del Tribunal Supremo, destacando aquellos aspectos que nos parecen más relevantes desde una perspectiva social o por la problemática jurídica que implican. Ahora bien, la invitación a través de estos casos es que la gente se interese, y tal como hemos insistido en numerosas ocasiones, ya que, tienen muchísimas vertientes importantes a considerar tanto para los juristas como para las personas de a pie. Es decir, se dirige a aquellas personas que tengan interés de estar informadas y darse cuenta de que a veces se pueden cometer estas conductas tan graves, sin tener conciencia de ello. Y, para finalizar, tras explicar los cuatro casos en cuestión, se procederá a hacer una reflexión general a cerca de los mismos.

### 5.2. Ejemplo nº 1: Caso de firma falsificada (STS 479/2019)

Con el fin de presentar el caso, partiremos de los antecedentes de hecho. Según los hechos probados, la parte demandada (el exmarido) formalizó, con el entonces Banco Español, una serie de productos financieros (contratos de préstamo y tarjetas de crédito) a nombre de la parte actora. Con tal fin, el acusado falsificó la firma de la mujer, sin su consentimiento, alegando que ella no podía acudir a la entidad, ya que se encontraba trabajando durante los horarios de apertura de la sucursal. La mujer se percató de la situación, y tras decidir divorciarse, interpone una querrela por falsedad documental contra el exmarido, y, es de esta manera, que comienza el proceso judicial.

En cuanto a los fundamentos jurídicos alegados, se discute la nulidad de los contratos por falta de consentimiento. En un inicio, se concede parcialmente, debiendo restituir ambas partes contratantes (expareja) los productos concertados, junto con los intereses.

De esta manera, comienza el recorrido judicial. Entre las alegaciones, se esgrime el hecho de que el banco ayudo de cierta manera al exmarido, es decir, los empleados actuaron de una forma poco diligente, permitiendo que el exmarido se llevara los documentos contractuales, para que ella los firmara y cambiara el lugar de notificación, y, además, no se verificará la autenticidad de la firma de la mujer. En este sentido, tanto el fallo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Cáceres como la Audiencia Provincial, entendieron, como consecuencia de la nulidad de esos contratos, que cada parte debía reintegrar recíprocamente las cantidades percibidas. En consecuencia, se llega a instancias del Tribunal Supremo, en el que se estima el recurso de casación, bajo los siguientes razonamientos subrayados en el anexo 1:

- Se trata de una absoluta falta de consentimiento contractual, al haber una apariencia de tales contratos entre el banco y el exmarido como consecuencia de la falsificación de la firma de la recurrente.
- Esta situación no fue subsanada por la mujer, al no tener conocimiento de ello hasta que se hizo el reclamo del dinero.
- Se considera como única responsable a la entidad de soportar los resultados de una actuación fraudulenta que fue posible por incumplimiento de sus normas internas, en aras a evitar fraudes a los clientes.
- Se da la razón a lo alegado en el recurso de apelación, de manera que “se refiere a contratos sin causa o con causa ilícita”, situación en la que se produce un hecho ilícito constituido por falta de ambas partes (el banco y en marido), no siendo posible la solicitud de cumplimiento del contrato.

Por lo tanto, se acredita que el marido fue quien celebró los contratos falsificando la firma de la demandante y logro que la entidad mandara la información a correos de su absoluto control, hechos que confirman el desconocimiento de la exmujer. Y, con todo ello, se exonera de responsabilidad, por parte de la víctima, de restituir cantidad alguna a la entidad por los contratos declarados nulos.

### **5.3. Ejemplo nº 2: Caso falsificación de certificados médicos (STS 195/2015)**

Partiendo de los hechos probados, la acusada denunció haber sufrido un accidente de tráfico debido a una maniobra incorrecta por parte de la conductora, esto la llevó a ejercitar una acción por lesiones. Para ello, se aportan, junto con la denuncia, dos partes médicas de forma manuscrita en los que se detectan la alteración de las fechas.

En este sentido, la acusada realizó dos fotocopias de los documentos originales en los que cambia la fecha, con el objeto de que se estimaran las lesiones como consecuencia del accidente para así, de forma indebida, recibir una indemnización compensatoria. Indemnización a la que no se procedió, dado a la solicitud del médico forense de unir al proceso de los partes médicos originales. Con todo ello, se condena a la autora criminalmente responsable de un delito de dos delitos de falsedad documental de un documento público en concurso medial con otro delito de estafa procesal en el grado de tentativa.

La condena se rectifica en instancias de la Audiencia Provincial, y se interpone recurso de casación por varias razones. Uno de los motivos que se esgrime ante el Tribunal Supremo, es la condena interpuesta al considerar las alteraciones realizadas en un documento público y no en un certificado. Es por ello, que ese realiza una serie de aclaraciones, como bien se puede encontrar subrayado en el anexo 2 (fundamento de derecho segundo). En primer lugar, se puntualiza el hecho de que no se tratan de certificados, ya que los documentos falsificados corresponden a dos fotocopias de dos partes médicos. Es decir, estos documentos no tienen consideración de certificado, siendo estos realizados por facultativos.

Luego, se cuestiona la consideración del documento, bien pudiendo ser privado o público, y, si la alteración de una fotocopia de dicho documento puede ser considerada como la falsedad de un documento con la misma naturaleza. Ante esta cuestión, el tribunal dispone lo siguiente: “de modo que una falsedad, en cuanto alteración de la verdad del documento, realizada sobre una fotocopia no autenticada de un documento oficial o público, no puede homologarse analógicamente a la falsedad de un documento de la naturaleza que tenga el original, por lo que sólo podrá considerarse como una falsedad en un documento privado”.

Por consiguiente, los hechos deben de ser calificados como constitutivos de un delito de falsedad documental privado, como medio para cometer el delito de estafa. Sin embargo, en estas circunstancias, cuando concurre esta calificación de documento (privado) con el delito de estafa, procede un curso de normas, en el que la estafa absorbe la falsedad. Para ello, según se puede apreciar subrayado en el anexo 2 (a finales del fundamento de derecho segundo), es necesario que haya una alteración, falseando unos de los elementos del documento y que, además, se produzca un perjuicio en un tercero (estafa). Todo ello con, el fin de evitar castigar doblemente una conducta, se puede apreciar así el principio *non bis in idem*.

En resumen, es un delito en el que se materializó el engaño con la exposición de los hechos denunciados que se presentan ante el juzgado, y se aportó documentación alterada para que se tuvieran conocimientos inequívocos a cerca de la forma y consecuencias del siniestro. Por ende, se acredita el carácter falsario del documento presentado en el juzgado de instrucción.

### **5.4. Ejemplo nº 3: Caso de la utilización falsaria de la pegatina de la ITV (STS 343/2020)**

En este caso, un conductor que realiza una maniobra prohibida es detenido y, a priori, los agentes deducen que tiene en regla la Inspección Técnica de vehículos, al ver en la luna una pegatina válida. Sin embargo, tras seguir con las comprobaciones de la documentación, se percatan de que se trata de una pegatina que no corresponde a ese vehículo. Y es así, como condenan al sujeto de hacer uso de un documento auténtico sin ser titular con fines falsarios. De manera que se entiende que hace uso de un certificado falso, por lo que es condena la comisión del artículo 392 relacionado con el artículo 400 bis del Código Penal.

Esta sentencia es apelada ante la Audiencia Provincial y luego, pasa a instancias del Tribunal Supremo, en las que se vuelven a confirmar la primera sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 2 de Jerez de la Frontera. En los fundamentos jurídicos, se discuten las siguientes cuestiones controvertidas. La enjundia del caso se encuentra en que hace uso de un adhesivo legítimo que no correspondía al vehículo, de manera que no se trataba de una falsificación material, sino de un uso de certificación auténtica que no le corresponde. Este último asunto, es una alegación que se defendió en apelación, a instancias de la Audiencia Provincial. Al respecto, el Tribunal Supremo procede a aclarar que la pegatina tiene consideración legal de mero distintivo de haberse pasado favorablemente la inspección, facilitando el control por parte de la policial.

Por lo tanto, se discute concurrencia del delito según la consideración que se le otorga a dicho distintivo, documento oficial o certificado. Con ello, se hace alusión al hecho de que la tarjeta de la ITV es el documento que comprueba y certifica el alcance de la inspección, y que, en caso de ser falsificada, en la que conste una irreal superación, constituiría una falsificación de un documento oficial. Pero, el caso que aquí nos interesa, es el distintivo, que, en última instancia, acaban considerando como certificado. Esto se puede apreciar, en el anexo 3, ya que se encuentran subrayados (en el fundamento jurídico cuarto) los criterios por los que se debe otorgar la consideración de certificado al cumplir una serie de características. Así pues, se concluye, que se hace uso de esta pegatina de manera no autorizada (no correspondiente al vehículo), pero legítima que ha de tener consideración de certificado, confirmando así, la sentencia acusadora como el recurso de apelación.

### **5.5. Ejemplo nº 4: Caso de falsedad de denuncias de tráfico falsa (STS 947/2013)**

En el presente caso, un Guardia Civil enemistado con su vecino decide interponer una serie de denuncias contra él. Es de esta manera que se condena tanto al Guardia civil enemistado, por un delito en grado continuado de falsedad de documento oficial, como a su compañero por la comisión de un delito de falsedad de documento oficial. Tal como dispone los antecedentes de los hechos probados, el acusado interpone las siguientes denuncias, como consecuencia de esa mala relación:

- En primer lugar, extendió un boletín de denuncia por el que señalaba que el sujeto circulaba sin hacer uso del cinturón de seguridad y para no levantar sospechas, decide firmar en nombre de otro agente y disponer como testigo otro compañero distinto, simulando la firma de ambos.
- En segundo lugar, se encontraba en compañía de otro agente (el segundo acusado). Interponen una denuncia, declarando que el vehículo del vecino se encontraba estacionado sobre un paso de peatón. En este caso, es el compañero es quien firma como denunciante y el agente enemistado se presenta como testigo.
- Y, en tercer lugar, se emiten un par de denuncias que constatan la intervención falsa de agente enemistado, haciendo constar como testigo a otro agente, imitando su firma. En ambas, acusaba al vecino de circular sin haber pasado la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

Pasando a los antecedentes jurídicos, se observa que se logra constatar la falta de verdad de los documentos emitidos en el marco del ejercicio de sus funciones, de manera que formula dichos boletines por razones personales contra alguien con el que se encontraba enemistado. Sin embargo, en el asunto se encontró inmerso el agente que interpone la segunda denuncia, como se ha mencionado, también es condenado. Este, interpuso tanto recurso de apelación como de casación, llegando a instancias del Tribunal Supremo el asunto, junto con el otro Guardia Civil. Ante esta situación, el agente involucrado, admite la falsedad de la denuncia, ya que el vehículo no se encontraba en el lugar dispuesto en el boletín. Además, esgrime que no se encontraba aún en servicio y haber sido engañado por su compañero, formulando la denuncia en función de los datos que este proporcionaba, sin comprobación alguna, tal como se puede observar subrayado en el anexo 4 (fundamentos jurídicos tercero y sexto). No obstante, tal como dispone el Tribunal, el agente suscribe el boletín con su firma, aportando la presunción de veracidad y a pesar de no encontrarse en servicio, el recurrente formulo la denuncia en el impreso habilitado para ello, incoando el proceso sancionador.

Por lo tanto, estando o no en servicio, este faltó a la verdad en la narración de los hechos y en el marco del ejercicio de sus funciones. Además, la prueba pericial realizada para acreditar la falsificación de las firmas que realizaba el agente enemistado y para constatación de la firma de este según boletín, entendiéndose que no hay error alguno en la apreciación de las pruebas. De manera que no se logra acreditar la inocencia de este agente en la comisión del delito de falsedad y, una vez más, se desestima el recurso.

### 5.6. Reflexión y conclusiones

Una vez expuestos algunos de los casos que llegan a instancias de los tribunales, y, que se pueden acercar a las conductas cotidianas de la sociedad, de estos podemos extraer algunas conclusiones. Principalmente, y como se ha citado en numerosas ocasiones a lo largo del trabajo, se observa que el delito de falsedad documental no se trata de un acto aislado, comúnmente, se utiliza como medio para consumir otras actividades criminales, como sucede con la estafa en el primer caso.

Además, según lo acontecido en el último suceso, afianza el hecho de que la firma se trata de un signo personal que permite informar acerca de la identidad del autor de un documento y exponer su acuerdo sobre el contenido del acto. Situación de la que se pretende despojar el Guardia Civil que se ve inmerso en la problemática de las denuncias falsas interpuestas por su compañero. Sin embargo, en una ocasión, él fue quien interpuso, y, firmo así, el boletín de denuncia, sin constatar los hechos narrados por el agente enemistado con el vecino afectado. Y, a pesar de sus intentos, los recursos interpuestos, no se pudo deslindar de dicho acto al haber firmado, otorgando así la supuesta veracidad de la conducta, al tratarse de un agente en el ejercicio de sus funciones coercitivas, respecto de una situación que nunca ocurrió. En pocas palabras, esta situación remarca la idea de la importancia de un signo como la firma. Es decir, se trate de un acto que no se puede tomar a la ligera, siendo recomendable fijarse bien y considerar las consecuencias que puede tener firmar un documento.

Por otro lado, en el segundo caso de falsificación de certificados médicos, que luego pasan a considerarse documentos privados. Se puede enlazar a la discusión que se tiene a cerca de este tipo de documentos, con relación a que la falsedad de un documento privado no se convierte en falsedad de documento oficial solo porque este sea incorporado en un procedimiento judicial. Tal como dispone la Sentencia del Tribunal Supremo 674/2020 en el fundamento jurídico cuarto, “La falsedad cometida en un documento privado no se convierte en falsedad en documento oficial solo porque posteriormente el documento sea incorporado a un expediente oficial. Después de su incorporación, el documento privado adquiere carácter oficial en tanto parte del propio expediente, y su falsificación o alteración supondría la de éste. Pero, cuando la maniobra falsaria se ha ejecutado antes de la incorporación, ésta no cambia el hecho de que la falsificación fue efectuada en un documento privado”.

Por lo tanto, nos encontramos ante un documento privado falsificado que constituye el elemento esencial del engaño, lo que determina la existencia de un concurso de normas: delito de estafa en tentativa y la falsificación de documentos privados. En este caso, se requiere del ánimo de perjudicar a un tercero, siendo este precisamente un elemento de estafa. Por lo tanto, tal como sucede en este segundo caso, la conducta delictiva debe ser penada conforme a uno de los dos tipos penales en aparente concurso, por el que se impone la pena correspondiente al delito más grave. Y, según la situación acontecida, el Tribunal Supremo determina que el delito de estafa absorbe la falsedad documental realizada.

Y, por último, respecto al caso de la pegatina de la ITV. Se trata de un hecho controvertido, ya que, en este caso, no conlleva la falsificación la pegatina, sino que se utiliza una pegatina legítima que no le corresponde al vehículo en cuestión. Sin embargo, esta conducta tiene una indudable trascendencia para el tráfico jurídico y para la seguridad vial. Por lo tanto, se debe de encontrar protegida, tal como sucede en la sentencia expuesta, de manera que se califica el distintivo como un certificado, según ciertos criterios. Ya que, pasar por alto este tipo de conductas, supondría un riesgo respecto a la circulación de los vehículos que no se encuentran en condiciones, por su estado técnico. En definitiva, se entiende que hay una inadecuación documental en este distintivo y el objeto (ayudar a identificar que el vehículo ha pasado los controles debidos para poder ser conducido), al hacer un uso indebido dolosamente. En consecuencia, alterar este certificado en su correspondencia física, deriva en elevar el riesgo de que existan fallos o algún defecto en el vehículo que pueda ocasionar un accidente.

Por lo tanto, se observa que a pesar de no ser una falsificación en sí misma, se lleva a cabo la aplicación análoga de la falsedad con objeto de reprimir los efectos que al final son los mismos. Es decir, en vez de poner lo falso en lugar de lo verdadero, en este caso se pone la pegatina legítima que no coincide con la matrícula, en lugar de la correspondiente al vehículo en cuestión.

### CONCLUSIÓN

A lo largo del trabajo, se han intentado contestar a las cuestiones que inicialmente se plantearon, explicando en que consiste el delito de falsedad documental. Primeramente, se entiende que esta conducta que recae sobre un objeto material: el documento. De manera que, se protege la confianza genérica, la autenticidad y la veracidad, del contenido de los documentos públicos, oficiales, mercantiles, privados y probatorios. Con todo ello, se debe de considerar que se cumplan las tres funciones caracterizadoras (perpetuadora, garantista y probatoria), que, de no ser así, conllevaría a la existencia de la falsedad. Entonces, nos encontramos ante un acto ilícito que puede consistir en la falsificación de los elementos esenciales de un documento verdadero para convertirlo en falso, la constatación de falsa de los hechos o bien en la creación de un documento nuevo con el fin de engañar a otras personas o entidades. Tras conocer los modos de ejecución y las características que se deben de tener en cuenta para considerar el documento, jurídicamente protegido, falsificado. Pasamos a conocer, las disciplinas de la Documentoscopia y la Lingüística Forense desde una perspectiva general, considerando que se tratan de temas muy amplios. Y, por último, se hace una selección de algunos casos muy interesantes, para poder ver reflejada la teoría en la realidad.

Con el objeto de exponer todas estas ideas, en una primera fase, se hizo una versión preliminar para intentar plasmar la dirección del trabajo. Y, se inició la escritura del primer capítulo, que posteriormente pasaría a ser el segundo. De carácter general, tanto iniciar la redacción del trabajo como adentrarse en el capítulo cuarto, del análisis del documento, fueron las tareas más complicadas, al encontrarme un poco desorientada. Esto fue así, porque a pesar de intentar seguir la versión preliminar, a medida que se iba redactando el trabajo, también iba descubriendo la dirección por la cual dirigirlo.

En cuanto al capítulo cuarto, de acuerdo a las técnicas de análisis de documentos, se trataba de una rama de la cual no había tenido conocimiento hasta que el propio director del trabajo la puso sobre la mesa. No resulto fácil organizar toda la información que rodea las disciplinas de la Documentoscopia y la Lingüística Forense, pero si resulto un trabajo muy enriquecedor. Estos fueron así, porque me dio la oportunidad de descubrir una pequeña parte de la criminología muy interesante, relacionada al ámbito de la investigación (el peritaje) que es de gran ayuda en el proceso judicial.

A lo largo del trabajo, se han ido indicando números casos, a modo de ejemplos, con el fin de aclarar mejor las ideas que se iban exponiendo. No obstante, para el quinto y último capítulo, se reunieron varias sentencias y noticias con el propósito de seleccionar cuatro interesantes que se acercaran a la cotidianidad de la sociedad. Todo ello, con el fin de llamar la atención al lector y acercar la idea de que se trata de una conducta cotidiana y normalizada en la sociedad. Sin duda, esta última parte resulto la más entretenida, al poder pude ver reflejada mi investigación y comprobar que se tratan de conductas muy graves, que, habitualmente, concurren con otras acciones potencialmente delictivas, de manera que no son ilícitos aislados.

Por lo tanto, este trabajo me ha permitido estudiar más a fondo esta conducta falsaria, tomar conciencia de la gravedad del asunto, sobre todo, por la trivialidad con que se trata, actualmente, las conductas falsarias en los documentos.

Al mismo tiempo, ello me ha permitido conocer diferentes profesiones involucradas en el análisis del documento junto con las opciones disponibles para su valoración, según el tipo de falsificación. Así, tras esta investigación y los conocimientos adquiridos, creo que puedo aportar las nociones básicas que se deberían de tener en cuenta, tanto por los futuros juristas como las personas de a pie, ya que los documentos son herramientas esenciales en cualquier sociedad, utilizados para una amplia variedad de cosas. Considero que es relevante aportar estas nociones a la sociedad para así fomentar la protección del documento. Por otra parte, es muy importante concienciar sobre la concurrencia de este tipo de conductas y las consecuencias que conllevan: la pérdida de confianza en el documento y facilitar las vías para llevar a cabo otros actos delictivos. Es por ello por lo que se debe centrar en promover la responsabilidad social para intentar evitar este tipo de conductas, ante el principal desafío que supone la tentativa de utilizar la falsificación de documentos para obtener beneficios propios. De esta manera, se puede reforzar la confianza en el valor jurídico y social de los documentos y la importancia de su integridad.

Por otro lado, cabe mencionar que, desde una vertiente jurídica, nos encontramos ante una conducta de que puede ser de difícil detección y comprobación en algunos casos, lo que plantea un desafío para su investigación y enjuiciamiento. Con relación a esto, una de las preocupaciones que han surgido en este proceso, es el de las nuevas tecnologías. El avance de la inteligencia artificial ha permitido la creación de algoritmos capaces de generar documentos con una calidad y un nivel de detalle que hace difícil su detección. Estos documentos falsos pueden tener un aspecto tan realista que incluso expertos pueden tener dificultades para distinguirlos de los documentos originales. Es decir, cada vez se utilizan tecnologías más sofisticadas que requieren de mayor especialización.

Si bien los profesionales se deben de ir instruyendo y aprendiendo con las innovaciones que vayan surgiendo. La realidad es que quizás llegue a un punto en el que resulte insuficiente para lo rápido que crece la tecnología y con ella, las nuevas técnicas que nacen para falsificar los documentos. Por consiguiente, resulta preocupante pensar que las ciencias que hasta ahora luchan en la detección y comprobación de estas actividades delictivas, puedan resultar obsoletas. En otras palabras, preocupa que los especialistas se acaben desbordando y se convierta en un problema social muy grave, ya que con el impulso de la tecnológica también acompaña al impulso de las mentes criminales.

Para concluir, quiero agradecer al director del trabajo por su disponibilidad, por el amplio material que ha puesto a disposición y las explicaciones que ha realizado en repetidas ocasiones. En definitiva, por la ayuda que he recibido por su parte y que ha llevado a que este trabajo se termine a tiempo con una grata sensación de haber realizado una buena investigación. Además, también quiero agradecer a mis compañeros que me han ayudado a organizar el problema que tuve con la organización del enumerado de las páginas, por darme su visión acerca de la falsificación documental por el cual pude realizar el penúltimo apartado del segundo capítulo y por ayudarme en la traducción del resumen.

Con todo ello, la idea es invitar al lector a investigar y a que se interese por las conductas falsarias en los documentos, ya que, se tratan de actos que se cometen día a día. Es decir, el propósito principal es animar, sobre todo por parte de los juristas, a investigar este tipo de conductas de cara a poder otorgar un correcto asesoramiento a los clientes o realizar una correcta defensa ante las instancias judiciales.

## REFERENCIAS

### Legislación

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE núm. 54, 2 de marzo de 1996).

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (BOE núm. 7, 8 de enero del 2000).

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. (BOE núm. 289, 16 octubre de 1885).

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (BOE núm. 206, 25 de julio de 1889).

Generalitat de Catalunya. (2018). *Consideraciones sobre el documento de voluntad anticipada*: <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/04/documento-de-voluntades-anticipadas.pdf>.

### Jurisprudencia

Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 2002 (RJ 2002/5580).

Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de febrero de 2003 (JUR 2003,47697).

Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2003 (RJ 2003/7352).

Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2004 FJ: 2 (384/2004).

Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 2005 (RJ 2005/2606).

Sentencia del Tribunal Supremo de 12 diciembre de 2005 (RJ 2005,10174).

Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 2013 (RJ 2014/20).

Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 2014 (175/2014).

Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2015 (RJ/2015/1468).

Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 2015 (RJ 2005,7548).

Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de junio de 2016 (536/2016).

Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de septiembre de 2019 (RJ 2019/3590).

Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de junio de 2020 (RJ2020/2260).

Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2020 (RJ 674/2020).

Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2021 FJ:4 (4912/2021).

Sentencia de la Audiencia Provincial de 1 de marzo de 2023 (RJ 2065/2023).

Sentencia de la Audiencia Provincial de 3 de noviembre de 2003 (JUR 2004/4251).

### Bibliografía

Abel Lluch, X. (2012). *Derecho probatorio*. Barcelona: Ed. Bosch.

Abel Lluch, X. et a. (2010) *La prueba documental*. Barcelona: Ed. Bosch

Amadeo Gadea, S. (2015), *Código Penal: Doctrina jurisprudencial y comentarios*. Madrid: Ed. Factum Libri Ediciones, SL.

Baños Peña, A. (2018). Nuevos paradigmas de investigación digital aplicados a la grafología y Documentoscopia forense. *Sipdo*. N.º 18. Págs. 247-259.

Buenaventura, M. (2016). Las funciones del documento (perpetuación, garantía y probatoria) como herramienta. *Diario DPI*. N.º 27. Págs. 1 y 2.

- Calle Rodríguez, M. V. (1998). *Falsedades documentales no punibles*. Madrid: Ed. De Derecho Reunidas.
- Garayzábal Heinze, E. & Queralt Estévez, S. & Reigosa Riveiro, M. (2019), *Fundamentos de la Lingüística forense*, Madrid: Ed. Síntesis.
- Goyena Huerta, J. (2007). *Las falsedades documentales: jurisprudencia comentada*. Cizur Menor: Ed. Thomson Aranzadi.
- Holguín García, F. Y. (2018). Análisis de la firma digital con base en la infraestructura de clave pública. *Hamut'ay*. N.º 2.
- Martín Ramos, R. (2010). *Documentoscopia: métodos para el peritaje científico de documentos*. España: Ed. La Ley.
- Mejías Rodríguez, C. A. (2012). Falsedad y falsificación en documentos notariales. "Excursus" sobre la responsabilidad penal del notario. N.º1. págs. 3-4.
- Miranda Estrampes, M. (2006). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Barcelona: Ed. Bosch.
- Neila Neila, J. M. (2007). *Manual de la responsabilidad penal a los administradores de las sociedades de capital*. Madrid: Ed. Endesa.
- Pardo Geijo Ruiz, R. (29 de diciembre de 2017). El falso testimonio de peritos e intérpretes. *Noticias Jurídicas*.
- Queralt Estévez, S. y Giménez García, R. (2019). *Soy lingüista, lingüista forense*. Barcelona: Ed. Pie de página.
- Queralt Estévez, S. (2020). *Atrapados por la lengua: 50 casos resueltos por la Lingüística Forense*. Barcelona: Ed. Larousse. Págs. 157-162.
- Serra Cristóbal, R. (2021). De Falsedad, Mentiras y otras Técnicas que Faltan a la Verdad para Influir en la opinión pública. *TRC*. n.º 47. págs. 206-210.
- Viñals Carrera, F. & Puente Balsells, M.L. (2003). Análisis de escritos y documentos en los servicios secretos. Barcelona: Ed. Herder. Págs. 196-205.
- Viñals Carreras, F. & Puentes Balsells, M. L. (2006). *Diccionario Jurídico-Pericial del Documento Escrito*. Barcelona: Ed. Herder.

### **Documentos, informes y estudios**

- Calle Rodríguez, M. V. (1995). *La falsedad documental inocua en la jurisprudencia española*. Tesis Doctoral. Doctorado en Derecho Penal. Universidad Complutense de Madrid.
- Crespillo Elgtaibi, S. (2019). *Dokumentoskopia: Dokumentuen peritatzea, polizia-ikerketaren eta kriminologiaren jardunbidearen testuinguruan*. Trabajo de Fin de Grado. Grado en Criminología. Universidad del País Vasco (UPV/EHU).
- Miguel salas, I. (2016). *El análisis de los documentos y la perspectiva criminológica*. Trabajo de Fin de Grado. Grado en Criminología. Universidad del País Vasco (UPV/EHU).
- Moreno González, S. (2018). *Documentoscopia: una aproximación a través de la criminología*. Trabajo de Fin de Grado. Grado en Criminología. Universidad del País Vasco (UPV/EHU).
- Urresti López, M. (2021). La investigación criminal en el ámbito de la Documentoscopia: perspectiva criminológica. Trabajo de Fin de Grado. Grado en Criminología. Universidad del País Vasco (UPV/EHU).
- Normativa Española 16775 de julio de 2016, servicios periciales: requisitos generales para los servicios periciales. (EANOR. 2016).

Normativa Española 197001 de julio de 2019, Criterios generales para la elaboración de informes periciales. (UNE. 2019).

### Noticias y reportajes de prensa y medios

(30 de marzo de 2017). Red Jurídica: <https://red-juridica.com/policia-falta-la-verdad/>

(4 de enero de 2019). Diario Ibiza: <https://www.diariodeibiza.es/ibiza/2019/01/04/policia-sant-antoni-duplica-atestados-29807525.html>

(4 de enero de 2021). Mallorca diario.com: <https://www.mallorcad diario.com/detenida-palma-por-hacerse-pasar-por-hermana-para-ver-pareja-en-prision>

(6 de abril de 2021). Confilegal.com: <https://confilegal.com/20210310-la-fiscalia-pide-un-ano-y-cuatro-meses-de-carcel-para-dos-empresarios-acusados-de-presentar-documentos-falsos-como-prueba-en-un-juicio-por-estafa/>

(6 de julio de 2021). Confilegal.com: <https://confilegal.com/20210706-tres-anos-de-carcel-para-un-policia-local-de-caceres-por-un-delito-de-falsedad-con-el-que-pretendia-perjudicar-a-una-companera/>

(15 de abril de 2022). Diario de León: <https://www.diariodeleon.es/articulo/leon/guardia-civil-investiga-persona-supuesto-delito-continuado-falsificacion-documentos-publicos/202202151347252192023.html>

(12 de mayo de 2022). Nius Diario.es: [https://www.niusdiario.es/espana/galicia/informe-linguistica-forense-exnovio-deborah-faltar-verdad\\_18\\_3328770156.html](https://www.niusdiario.es/espana/galicia/informe-linguistica-forense-exnovio-deborah-faltar-verdad_18_3328770156.html)

(5 de junio de 2022). Confilegal.com: <https://confilegal.com/20220605-el-supremo-ratifica-la-condena-contr-el-abogado-victor-valladares-por-falsedad-documental-y-deslealtad-profesional/>

(4 de septiembre de 2022). Caso Abierto:

<https://www.elperiodicomediterraneo.com/sucesos/2022/09/04/presenta-dni-persona-nomina-justificante-75044401.html>

(17 de marzo de 2023). Economist&Jurist: <https://www.economistjurist.es/noticias-juridicas/ocho-meses-de-prision-para-una-alumna-de-medicina-que-modifico-las-respuestas-de-un-examen-durante-su-revision/>

(5 de abril de 2023). El País.com: <https://elpais.com/espana/2023-04-05/cae-una-red-que-convertia-a-rusos-en-ucranios-para-no-ir-a-la-guerra.html>

### Webgrafía

Conceptos Jurídicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/falsedad-documental/>

Docpath.com: <https://www.docpath.com/art-secure-document-management-system/?lang=es>

Indicalics.com: <https://indalics.com/informatica-forense-profesional>

Pensamientospenal.com.ar: <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>

Peritos Calígrafos Judiciales.es: <https://peritoscaligrafosjudicial.es/2019/12/30/firma-digitalizada-que-estudios-se-deben-hacer-para-determinar-la-autoria/>

Peritajes y Peritos.es: <https://peritajes-peritos.es/articulos/articulo-peritaje-pericial-sobre-firma-digitalizada-o-biom-trica/>

Real Academia De La Lengua Española: <https://dle.rae.es/>

Unir.net: <https://www.unir.net/ingenieria/revista/informatica-forense/>

